



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“El plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Montenegro Chilcon Edwin Ronald

<https://orcid.org/0009-0002-3457-8444>

Asesor:

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2023

**“EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS
REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022”**

Aprobación de jurado:

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON

Presidente del jurado de tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretaria del jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Montenegro Chilcon Edwin Ronald bachiller de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Montenegro Chilcon Edwin Ronald	DNI: 42887373	
---------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de setiembre de 2023.

Dedicatoria

Se lo dedico a Dios todo poderoso, que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto, a mis Padres terrenales, a mi esposa, mi hijo que siempre estuvieron presentes, con sus motivaciones constantes para alcanzar mis anhelos.

Agradecimiento

Agradecer a mi Padre Celestial todo poderoso por darme la fuerza de voluntad y permitir desarrollarme profesionalmente, gracias a mi Universidad por la oportunidad de convertirme en un profesional que tanto he anhelado, gracias a cada uno de los maestros que formaron parte de este proceso integral de formación y que permitieron que alcanzara mis metas como uno de mis proyectos más importantes de vida.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	8
Índice de figuras	9
Resumen	10
Abstract	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	18
1.3. Hipótesis	18
1.4. Objetivos	18
1.5. Teorías relacionadas al tema	18
II. MATERIALES Y MÉTODO	37
2.1. Tipo y diseño de investigación	37
2.2. Variables, Operacionalización	37
2.3. Población y muestra	44
2.3.1. Población	44
2.3.2. Muestra	44
2.3.3. Muestreo	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .	45
2.4.1. Técnicas	45
2.4.2. Instrumentos	45
2.5. Procedimiento de análisis de datos	45
2.6. Criterios éticos	45
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
3.1. Resultados	47

3.2. Discusión	59
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
4.1. Conclusiones	66
4.2. Recomendaciones.....	67
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	76

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	38
Tabla 2 Muestra	44
Tabla 3 El estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado.....	47
Tabla 4 El plazo razonable es considerado como un derecho constitucional ..	48
Tabla 5 Identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable.....	50
Tabla 6 Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado.....	51
Tabla 7 Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable	52
Tabla 8 Es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable.....	53
Tabla 9 Mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable	54
Tabla 10 Al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal.....	56
Tabla 11 La legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable.....	57
Tabla 12 Al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada.....	58

Índice de figuras

Figura 1 El estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado	47
Figura 2 El plazo razonable es considerado como un derecho constitucional.....	48
Figura 3 Identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable....	50
Figura 4 Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado.....	51
Figura 5 Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable	52
Figura 6 Es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable.....	54
Figura 7 Mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable	55
Figura 8 Al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal.....	56
Figura 9 La legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable.....	57
Figura 10 Al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada.....	58

Resumen

El estudio realizado conlleva como título “El plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022”, para ello se ha establecido como objetivo general Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado, con el propósito de subsanar el problema establecido, ¿Es necesaria establecer cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable como derecho constitucional?, cabe señalar que a través de la metodología de tipo descriptiva se logró establecer una participación de 50 expertos los cuales dieron el visto bueno sobre la siguiente conclusión que Mediante el desarrollo de la investigación, se ha logrado determinar que el plazo razonable es considerado un derecho constitucional de toda persona que se encuentra involucrado dentro de un proceso jurídico, sin embargo a través de lo desarrollado también se ha logrado demostrar que este derecho viene siendo vulnerado en los distintos procesos, ocasionando de tal manera que los derechos de las personas involucradas se ven trasgredidos ocasionando daños directos hacia su persona.

Palabras Clave: Plazo razonable, Repercusiones jurídicas, Vulneración

Abstract

The study carried out is entitled "The reasonable term as a constitutional right and the legal repercussions of its violation - Jaén 2022", for which the general objective has been established to determine how the reasonable term as a constitutional right has been violated, with the purpose of to correct the established problem, is it necessary to establish adequate are the legal evidences due to the violation of the reasonable term as a constitutional right? It should be noted that through the descriptive methodology, a participation of 50 experts was established, who gave the approval on the following conclusion that Through the development of the investigation, it has been determined that the reasonable term is considered a constitutional right of every person who is involved in a legal process, however through what has been developed it has also been managed to demonstrate that this right has been violated in the di different processes, causing in such a way that the rights of the people involved are violated, causing direct damage to their person.

Keywords: Reasonable term, Legal repercussions, Infringement

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel internacional, uno de los antiguos males de la administración de justicia es justamente el retardo injustificado de su impartición. Alcalá-Zamora y Castillo (1961) puntualiza que “Los litigios prolongados son uno de los mayores y más antiguos males del sistema de justicia” (p. 62).

Desde antaño hasta la fecha, se ha tratado de resolver este viejo problema fijando plazos para finiquitar las causas penales o consagrando el principio del plazo razonable como norte a seguir. Así, por ejemplo, los romanos establecieron el plazo de un año como límite máximo; las siete partidas, dos años; y la Carta Magna de 1215 decretaba no dilatar derecho y justicia. En la época de la Ilustración, la Declaración de Derechos de Virginia (1776) y la Constitución de los EE.UU. Sexta Enmienda (1787) consagraron que todo acusado tiene derecho a un juicio rápido.

Posteriormente, después de la Segunda Guerra Mundial, los tratados internacionales de derechos humanos recogieron el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. En esta línea, algunos países, en su suprema ley, consagraron de manera expresa el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por ejemplo, en las Constituciones de Canadá (art. 11.b), Japón (art. 37), Portugal (art. 32.2), España (art. 24.2), Italia (art. 111) y México (art. 20.VIII). Esta última constitución estipula una duración de los procesos penales de cuatro meses y un máximo de un año (Pastor, 2004, pp. 53-55).

En nuestro país, este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional y está consagrado de manera expresa por primera vez en el Código Procesal Penal del 2004 (art. I del título preliminar). Otros códigos, leyes o cartas constitucionales no lo contienen de forma expresa, sino que hacen referencia a la celeridad y retardo, mas no al derecho al plazo razonable o juicio sin dilaciones indebidas.

Pese a su consagración constitucional y legal, no existe una postura uniforme respecto a las consecuencias de su vulneración, por ello, en el presente artículo se pretende desarrollar su fundamento constitucional, contenido, criterios

de evaluación, consecuencias jurídicas de su vulneración y nuestra postura al respecto.

El derecho constitucional a un plazo razonable no se encuentra previsto taxativamente en nuestra Carta Magna. El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Exp. N.º 0618-2005-HC, no lo considera autónomo, sino que lo vincula con el debido proceso y el derecho a la tutela judicial e indica que el plazo razonable se trata de un derecho implícito a los principios mencionados.

De forma discordante, en la sentencia del Exp. N.º 0895-2001-AA/ TC, el máximo interprete precisó que el derecho al plazo razonable es un derecho autónomo del debido proceso. Señala que en nuestra Constitución se debe diferenciar entre los derechos no enumerados, no escritos o implícitos (art. 3 de la Cons. Pol.) y los derechos enumerados, viejos o explícitos. Y Otro derecho puede identificarse en el contexto de derechos claramente reconocidos, este "nuevo" derecho, aunque comprensible como parte de él, puede construirse de forma autónoma, como el derecho al plazo razonable y en atención a su contenido, derecho implícito al debido proceso.

Por nuestra parte, consideramos que a través de los instrumentos incluidos en la constitución política como el Art.3 , sugiere que no excluye otros derechos de similar naturaleza; el artículo 55, establece que los tratados forman parte del derecho nacional; Y el cuarto artículo final e intermedio establece que los términos de los derechos y libertades reconocidos están definidos por la Convención de Derechos Humanos reconocida por el Perú, lo que puede confirmar que estamos ante el derecho subjetivo de un derecho autónomo. naturaleza., relacionados con el debido proceso y las tutelas judiciales efectivas e incluidas en los tratados de derechos humanos para la protección global y regional de los Estados Unidos.

Entre los tratados de derechos humanos de protección universal que consagran este derecho, tenemos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, párrafo 3, letra c, y el art. 9, párr. 3), Convención Americana de Derechos Humanos (art. 8, párr. 1 este artículo no solo hace referencia al proceso penal, sino también a procesos no criminales) y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 25)

A nivel local, el derecho a un tiempo equitativo es un derecho fundamental de un individuo que está reconocido por las leyes modernas y los poderes judiciales y las constituciones de los países democráticos. El concepto de plazo razonable es aplicable a todo tipo de procesos pero, sobre todo, es aplicable en los procesos penales para evitar que el acusado sea acusado durante mucho tiempo y para asegurar una pronta resolución. Si bien es importante que se resuelva el cargo de la persona, el cumplimiento es necesario e importante, pero no es el objetivo más importante. Es importante recordar que la ampliación de los plazos judiciales sin una solución concreta por parte de la autoridad judicial puede afectar otros derechos estrechamente relacionados.

Hay dos formas en que el derecho a un plazo razonable puede expresarse como una garantía a un imputado contra el abuso de la facultad de imponer la pena que puede someterlo a las consecuencias violentas de la actividad delictiva por tiempo indefinido. La primera afecta la protección del derecho a la libertad personal y la limitación de la detención; y en segundo lugar, el derecho a que sus casos se resuelvan dentro del debido proceso y sin demoras indebidas. En este último caso, el plazo prudencial extiende su alcance a las víctimas, asegurando su derecho a la tutela judicial efectiva. No se puede olvidar que el derecho de los demandantes de justicia a esperar la pronta consideración de su caso al menos como garantía implícita del derecho a la justicia, que tiene un significado formal y dual. En primer lugar, admite la posibilidad de buscar una decisión judicial a través del testimonio, exposición de argumentos y alegatos, y en segundo lugar, en otras palabras, porque permite una sanción de acuerdo a ley.

En cuanto a la complejidad temporal, se deben tener en cuenta varios factores: la gravedad y naturaleza del delito, el número de denuncias presentadas, la naturaleza de la investigación, el número de personas involucradas, el número de testigos, la situación disciplinaria, el público, la autonomía de las autoridades, entre otros. Cuando la cuestión del plazo razonable surge debido a la complejidad del caso, una simple referencia a la complejidad del caso no es suficiente; Por el contrario, es necesario probar que se hizo con razonable diligencia y rapidez, aunque fuera complicado. El artículo 334 de la NCPP establece que dependiendo de las características, complejidad y circunstancias de los hechos que se investigan, el fiscal podrá fijar un plazo diferente y la persona afectada por la

excesiva duración de las diligencias preliminares deberá solicitar al Ministerio Público que detenga y ordene; La disposición, si no acepta, debe ser tutor ante el juez De igual forma, cuando el abogado declara la complejidad de un proceso, debe justificarlo en su posición, si esto no ocurre o si el cuestionado considera injusta la decisión del abogado, puede inscribir un defensor y el caso ante un juez que participa en la fiesta, él decidirá lo que convenga.

Así mismo se tuvo como antecedentes de estudios de nivel internacional a Rodríguez (2020) concluyó que hubo evidencia de prácticas ilegales e inmorales en el procesamiento de solicitudes de beneficios penitenciarios. Por un lado, las propias autoridades, por coacción o amenaza, imponen acciones y conductas que supuestamente debería lograr el sistema de rehabilitación; por otro lado, chantajean a PPL con sus evaluaciones e informes para evitar exponer impunemente esta actividad ilegal, de esta manera generando a tal punto que el derecho a un plazo razonable sea ineficiente.

Díaz (2021) concluyó que si bien no existe una regulación exhaustiva sobre el nivel legal de los factores cuando se menciona a los plazos razonables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los factores legales son uno de los factores antes mencionados de la complejidad del asunto que se resuelve.

Tobar (2021) concluyó que esta seguridad jurídica permitió la creación de números procesales como los plazos como derechos fundamentales así como el acceso a la justicia ya que tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas de las personas, lo cual debe regular los sistemas democráticos y el estado de derecho. Sin embargo, perseguir ese ideal implicó años de denegación de justicia. Si bien Panorama cambió al adoptar criterios propios de su propio análisis y dio lugar a excepciones, finalmente mostró la inadecuación del mencionado presupuesto.

A nivel nacional, Crispi (2018) concluyó que una de las razones que subyacen al incumplimiento de los plazos razonables en la investigación preliminar son las razones extrafiscales, es decir, los organismos intervinientes en la investigación preliminar a instancias del fiscal por ejemplo la Policía Nacional,

Medicina Legal y de la Sala Penal, que no presentaron el informe solicitado dentro del plazo señalado por el fiscal afectaron el sobreseimiento de la investigación

Uscca (2021) concluyó, que actualmente, la visión dominante, siguiendo los estándares de la CEDH y CADH, es considerar los criterios: la complejidad del caso, la actividad o carácter procesal de la organización y el carácter de la administración pública, incluso en casos de legitimidad.

Colchado (2021), en su investigación concluye que dentro de un plazo razonable, toda persona en un proceso penal, cuya condición de destinatario de una denuncia no se haya prorrogado indefinidamente, sino que esté inevitablemente limitada por la prescripción, a comparecer en el juicio, que es una garantía del proceso penal.

Herrera (2020) concluyó que en este período de investigación adicional tiene un carácter peculiar y sui generis, ya que debe ser necesario para el esclarecimiento de los hechos, ya que es sólo un período pendiente de investigación y será fijado y controlado por el juez de instrucción.

Ttito (2020) concluyó que las violaciones comunes al procedimiento prescrito ocurren dentro de un tiempo razonable, las autoridades estatales y los demandados no respetan las acciones y/o procedimientos previstos en la ley, el incumplimiento de los plazos y la violación de las garantías del consumidor y la demora en los procesos.

Tohalino (2019) concluyó que la carga procesal se vio asediada a impactar negativamente en el proceso de investigación preliminar, debido a la gran agregación de denuncias que se tramitan en cada fiscalía de Puente Piedra, lo que dificultaría el seguimiento de cada caso en particular de esta manera. Además, no se daría muchos insumos administrativos y logísticos para procesar todos los procesos de investigación en tiempo y forma.

A nivel local Guerrero & Rojas (2021) concluyeron que dentro del proceso inmediato y lo relacionado a los plazos razonables, se puede evidenciar que al incumplir con lo establecido por ambas figuras jurídicas se vulnera rotundamente el derecho a la defensa y del mismo modo el debido proceso de las personas involucradas.

Chanduvi (2018) concluyó que actualmente, las personas investigadas o acusadas padecen este tipo de problemas, se vulnera su derecho a la libertad y al debido proceso, a partir de la mala interpretación de los responsables de ese derecho, que son principalmente representantes del Ministerio Público, jueces y abogados los cuales algunos de ellos pertenecen al poder judicial.

Tapia (2021) concluyó que luego de analizar los hechos del sistema judicial de Lambayeque, el sistema judicial no tuvo en cuenta las normas jurídicas internacionales aplicables en materia de privación temporal de libertad que afecta el derecho a la libertad, teniendo en cuenta otras medidas restrictivas.

Rioja (2020) concluyó que entre las razones por las que el plazo razonable afecta los procedimientos preliminares en la investigación de los delitos de robo es que considerando las diferentes formas en que se manifiesta el comportamiento de robo y los métodos utilizados para intimidar a la víctima, se ha demostrado que ha conducido al delincuente. carácter complicado pero, debido a la peculiaridad de la Ordenanza para el desarrollo de la averiguación previa, el plazo de la ley es breve y, para acreditar la complejidad del tipo penal, se exigen determinadas características que desencadenan la prórroga del plazo hasta ocho o treinta. -seis meses, en caso contrario no puede extenderse la investigación a esta etapa, que en última instancia incide en la investigación del tipo penal de robo, pues por su propia naturaleza es difícil demostrar conductas complejas.

Díaz (2020) concluyó que la existencia de un plazo expone una obligación de cumplirlo, incluso previendo las circunstancias en que el Ministerio Público puede necesitar más tiempo para lograr los objetivos, comenzando por el tiempo que la propia jurisprudencia concede para que una estrategia de prueba le exija establecer estudios realizados.

Justificándose en que la causa de la evidente vulneración del derecho constitucional del plazo razonable, ya que se ha logrado identificar que en la legislación peruana no existe mecanismos que ayuden a la personas que está cursando un proceso jurídico a exigir que los plazos establecidos para su proceso jurídica sean cumplidos en su cabalidad y esto sucede por la inexistente herramientas jurídicas que permitan al procesado exigir que se cumplan con el debido proceso, así mismo es importan manifestar que al generar esta

problemática no solo el procesado sea perjudicando sino que también repercute en la sociedad misma ya que la carga procesal que existe aumentara rotundamente perjudicado directamente a la misma población.

1.2. Formulación del problema

¿Es necesaria establecer cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable como derecho constitucional?

1.3. Hipótesis

Al establecer cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable como derecho constitucional, se podrá establecer mecanismos de protección.

1.4. Objetivos

General

Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado.

Específicos

1. Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable.
2. Analizar la situación jurídica del plazo razonable
3. Establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable

1.5. Teorías relacionadas al tema

El plazo razonable es un derecho constitucional subjetivo y autónomo, conexo con el debido proceso y tutela judicial efectiva y que garantiza a las partes un procedimiento que satisfaga sus pretensiones sin retardos injustificados. En caso del proceso penal, este derecho garantiza que todo procesado sea investigado, juzgado y sentenciado (sentencia absolutoria o condenatoria, firme o ejecutoriada) sin dilataciones indebidas; es decir, que el procedimiento no demore o retarde de manera desproporcional, ilícita o contrario a derecho, ya que la dilación no solo afecta los intereses del encausado, sino también los de la víctima o parte civil. En caso el acusado este detenido o preso, debe ser puesto en libertad

inmediatamente. Este derecho también implica no tener un proceso excesivamente sumario o abreviado, ya que esto vulnera especialmente el derecho de defensa.

Del concepto esbozado se desprende que el derecho a un plazo razonable se trata de un derecho subjetivo y autónomo que afecta al procesado y a la víctima; además, comprende la razonabilidad del plazo del proceso, tanto en su exceso como en su abreviación, y la razonabilidad del plazo de detención o prisión.

El plazo razonable es un derecho subjetivo, que garantiza a todos los procesados que no se les investigue o juzgue en un lapso brevísimo o por un tiempo excesivo, sin decidir razonablemente su situación jurídica frente a la sociedad y la ley penal y, en caso de estar privado de libertad, exigir su cese.

El plazo razonable es un derecho constitucional autónomo, que tiene vida propia y se encuentra consagrado de forma independiente en los tratados internacionales de derechos humanos. No pierde su autonomía y esencia por el hecho de que se vincule con el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que se vale por sí mismo y se puede exigir su respeto independientemente. Si bien no se encuentra previsto expresamente en nuestra Constitución, sí se consagran disposiciones constitucionales que nos permiten incorporar este derecho humano desde los documentos internacionales hasta nuestra magna lex como un derecho fundamental.

La razonabilidad del plazo del proceso hace referencia al tiempo total de duración del proceso penal. Si bien los documentos internacionales prescriben el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas, esto no debe entenderse solo a la etapa de juicio, sino que comprende todo el proceso (investigación, etapa intermedia, juicio oral) y ejecución de la sentencia. En ese sentido, la Comisión Interamericana señala que se debe “garantizar el límite temporal entre el inicio y el fin del proceso” (Exp. N.º 2915-2004-HC/TC, f. j. n.º 7).

Durante el desarrollo del proceso, siempre existe la posibilidad de violar el derecho a un plazo razonable, no porque no se cumpla con el plazo legal, sino porque el retardo o abreviación del plazo es desproporcional o ilegal, en otras palabras, es exageradamente retardado o exageradamente abreviado. El primer caso se presenta cuando las diligencias preliminares o la investigación preparatoria se alargan grandemente (Exp. N.º 3509-2009-HC/TC) o cuando los juicios orales

se instalan mucho tiempo después del control de acusación. Estos retrasos, en el caso de la investigación, pueden ser corregidos a través del control de plazo (art. 343 del CPP); sin embargo, no se puede corregir en el juicio oral, ya que en nuestro código adjetivo no ha sido incorporada la figura procesal del control de plazo de juicio. El segundo caso se presenta cuando, durante la investigación o juicio oral, son mínimos o exageradamente breves los plazos, por tanto, la violación del derecho al plazo razonable viene acompañada de la vulneración del derecho de defensa en su vertiente de otorgar un tiempo razonable para que se prepare la misma (art. IX del título preliminar del CPP). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso Castillo Petruzzi vs. Perú, hace referencia a esta violación, ya que entre la acusación y la sentencia hay un lapso de quince días, sin que la defensa pudiera interrogar a los agentes policiales.

Se considera que el plazo de detención o prisión no es razonable cuando, durante la investigación (incluye las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el juicio oral, los vinculados con la administración de justicia no impulsan el proceso, de tal manera que dicho retardo no resulta imputable al detenido o preso, por tanto, debe ser puesto en libertad y continuar en dicha condición. En el caso del detenido, se da cuando, durante las diligencias preliminares, la Policía Nacional, después de privar de libertad a persona vinculada con infracción penal y recabar fuentes de prueba pertinentes, no lo pone a disposición del fiscal, a efectos de evaluar si inicia investigación con prisión o en libertad. Las fuentes de prueba se pueden recabar dentro del plazo de ley o antes de dicho plazo. Si lo hizo dentro de este último supuesto, la Policía está obligada a ponerlo a disposición fiscal, ya que dicha detención, que en un principio es legal, se vuelve arbitraria, al no existir motivo alguno para continuar. En el caso del recluso, se presenta cuando el plazo de prisión otorgado se vence y, según el estado donde se encuentra la causa, el fiscal no puede solicitar la prolongación de prisión por causa no imputable al procesado, en consecuencia, se le debe dar libertad al investigado.

Respecto a que el plazo razonable también afecta a la víctima, el Tribunal Constitucional ha señalado que este “derecho es de naturaleza inclusiva” (Exp. N.º 00295-2012-PHC/TC, f. j. n.º 10), puesto que su violación no solo perjudica los intereses del procesado, sino también los de la víctima y parte civil. Si bien los tratados internacionales hacen referencia solo a los procesados, por el principio pro

homine, se debe interpretar que este derecho alcanza a las partes afectadas con el delito; más aún, en los delitos graves, como las violaciones a los derechos humanos, donde los afectados y la sociedad requieren de una justicia ágil, que resuelva, sin dilaciones injustificadas, la verdad de lo acontecido (derecho a la verdad).

Respecto a los criterios de evaluación, el derecho a un proceso dentro de un plazo razonable es sinónimo de derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Según el Diccionario de la Real Academia Española, dilación significa “demora, tardanza o detención de una cosa por algún tiempo”; e indebida significa “ilícita, injusta y falta de equidad”. De ello, se colige un criterio general para evaluar si nos encontramos ante la violación de este derecho: la demora o tardanza del proceso de manera injusta o ilícita, violándose excesivamente los plazos de ley para cada etapa procesal. Por ello, se debe tener en cuenta la totalidad del proceso penal, incluso los recursos y ejecución de sentencia.

Maljar (2006), al examinar la jurisprudencia de la Corte IDH, señala que para determinar la violación del derecho al plazo razonable se debe realizar un análisis de la demora de todo el proceso penal en sus distintas etapas, a esto lo llamó análisis global del procedimiento (p. 70). San Martín Castro (2015) aporta que el plazo se debe computar desde el instante en que una persona es imputada, es decir, desde la apertura de investigación preliminar; y, en casos de altos dignatarios, como los parlamentarios o congresistas, desde la fecha de la solicitud del levantamiento de la inmunidad; y agrega que se debe evaluar todo el proceso penal, incluso el periodo recursal (p. 99).

Una vez establecido el criterio general de violación del derecho a un plazo razonable, se debe señalar que el Tribunal Constitucional, siguiendo a la Corte IDH, ha hecho suya la doctrina del “no plazo”, es decir, que la dilación indebida o violación del plazo razonable no se mide en días, semanas, meses o años, sino que su razonabilidad se debe analizar teniendo en cuenta caso por caso y los criterios específicos de evaluación asumidos por este (Exp. N.º 05350-2009-PHC/TC, f. j. n.º 32).

Los criterios o pautas específicas del Tribunal Constitucional —consagrados por la Corte IDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) — son: a) la

complejidad del asunto; b) el comportamiento del interesado; y c) el comportamiento de las autoridades competentes (Exp. N.º 549-2004-HC/ TC, f. j. n.º 10). En el caso Salazar Monroe (Exp. N.º 05350-2009-PHC/TC, f. j. n.º 22), siguiendo a la Corte IDH, el Alto Tribunal incorporó un cuarto elemento: d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en el caso Gleiser Katz señaló con carácter de doctrina jurisprudencial que los criterios a considerar en una investigación fiscal son de dos tipos: a. objetivo, que comprende la naturaleza de los hechos objeto de investigación; y b. subjetivo, que comprende la actuación del fiscal y del investigado (Exp. N.º 05350-2009-PHC/TC, f. j. n.º 22).

Ahora en base a los criterios de la complejidad del caso, este es un criterio de carácter objetivo, está referido a la complejidad del caso tanto en cuestiones fácticas como jurídicas.

A. La complejidad fáctica. Se refiere a la complejidad del caso mismo, que puede ser por pluralidad de delitos o porque verse sobre delitos complejos (terrorismo, organización criminal, lesa humanidad, drogas, lavado de activos, etc.), pluralidad de procesados o agraviados, abundante recopilación o actuación probatoria o realización de las mismas en otra región o país, la colaboración oportuna de entidades estatales en la impartición de justicia, etc.

B. La complejidad jurídica. Se genera cuando se plantea y resuelve, durante el proceso, diversos incidentes, por ejemplo, excepciones, cuestiones, recursos impugnatorios, tachas, extradición, etc.

El Tribunal Constitucional, en el caso Berrocal Prudencio, sostuvo que el criterio de complejidad debe tomar en consideración: los hechos investigados, la naturaleza y gravedad del delito, la actividad probatoria, la pluralidad de imputados y agraviados, y algún otro elemento objetivo que permita establecer que nos encontramos ante una causa complicada y difícil (Exp. N.º 2915-2004-HC/TC, f. j. n.º 25). En el caso Mosquera Izquierdo, el Tribunal Constitucional puntualizó que en la complejidad del asunto no solo se debe tener en cuenta el hecho mismo, sino también el número de investigados, la dificultad de actuar pericias o exámenes

especiales, la complejidad de actuaciones para investigar, los tipos de delitos que se investigan (pertenencia a organización criminal nacional y/o internacional, etc).

Si la dilación o retraso del proceso se produce exclusivamente por algunos de los supuestos antes esbozados no se puede concluir que nos encontramos ante una dilación indebida o ilegal.

En base al interesado y su comportamiento en el plazo razonable, este es un criterio de carácter subjetivo que hace referencia a la dilación del proceso provocada por alguna de las partes, sea el investigado, agraviado o defensa. La parte actúa de mala fe o despliega conducta obstruccionista dentro del proceso al no colaborar, sin violar sus derechos constitucionales, con la impartición de justicia, presentando maliciosamente recursos, recusaciones, control de plazos, reiterados ceses de prisión, actos de investigación, etc., que sabe de antemano que no prosperarán, provocando retraso injustificado de la investigación, juicio oral o ejecución de sentencia.

El Tribunal Constitucional ha sostenido que las profundas incoherencias del procesado vertida en sus sucesivas declaraciones constituyen perturbación u obstrucción en la labor de investigación, y si bien la no autoincriminación es un derecho fundamental de todo procesado, que implica guardar silencio absoluto e incluso comportarse con imperturbable pasividad durante la investigación o juicio, ya que la parte acusadora es la encargada de destruir su inocencia, ello no le autoriza, mediante actos positivos, a desviar el descubrimiento de la verdad (Exp. N.º 0376-2003-HC/TC, f. j. n.º 8).

Este tipo de dilación provocado por el procesado, agraviado o defensa tampoco puede merecer el carácter de "indebida". Gimeno Sendra et al. (1990) señalan que los retrasos causados por la conducta dolosa y los hechos indebidos del peticionario, el abuso de recursos y la suspensión irrazonable del juicio oral no pueden ser calificados como irrazonables en virtud del amparo (p. 97).

En base a la autoridad competente, el comportamiento de la autoridad competente es un criterio de carácter subjetivo, que se relaciona con aquellos que deben de dirigir la investigación, juzgamiento y ejecución de sentencia sin dilaciones indebidas o ilegales. La dilatación cometida, dolosa o culposamente, por parte de magistrados consiste en la inactividad u omisión o actividad innecesaria

de impulsar la causa o adoptar las medidas pertinentes para resolver el fondo. Gimeno Sendra et al. (1990) sostienen:

“Para determinar si ha causado una demora indebida, se debe examinar la conducta del poder judicial en el caso particular y determinar si las demoras antes mencionadas son la única y de igual forma exclusiva causa de la misma. Por inacción judicial, sin justificación alguna, dio tiempo para que no iniciara el procedimiento de oficio, no diera su resolución de fondo, o no tomara las medidas adecuadas para dar satisfacción real y práctica a las pretensiones. Fiestas”. (p. 146)

La dilación puede ser por la omisión de la autoridad competente que, sin motivo alguno o por la excesiva carga laboral, no impulsa la causa. San Martín Castro (2015, p. 100) diferencia la sobrecarga temporal y excepcional y la sobrecarga estructural, precisando que la primera es perdonable si se adopta con rapidez las medidas reparadoras pertinentes. Sin embargo, consideramos que en el cumplimiento de este deber judicial también se debe tener en cuenta el elemento objetivo, esto es, carga laboral vs. medios materiales y personales, pues, si no se cuenta con estos medios, no se puede pedir y menos exigir justicia rápida y oportuna.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional español precisa:

Los jueces y tribunales deben actuar para garantizar la independencia, del mismo modo la justicia y la seguridad en la medida en que lo permita la duración normal del proceso, evitando dilaciones innecesarias que perjudiquen la ejecución de sus tutores, pero no puedan cumplir con este deber judicial. Independientemente del esfuerzo y compromiso de los jueces y tribunales, los órganos judiciales carecen de los procedimientos y medios personales necesarios para agilizar el derecho de los litigantes a una pronta respuesta a sus pretensiones procesales. (López Barja De Quiroga, 2014, p. 216)

Gimeno Sendra (1988) considera que constituyen causa de justificación para los magistrados cuando la dilatación de un procedimiento se produce por la avalancha momentánea de litigios, que inesperadamente recarga el trabajo del despacho fiscal o judicial; o cuando la urgencia o importancia de determinadas causas exigen de la autoridad competente de mayor atención en detrimento de

otras. Estos supuestos ya han sido reconocidos por el Tribunal Europeo, por ejemplo, en el caso Buchholz vs. Alemania (6 de mayo de 1981) y en el caso Zimmermann y Steiner vs. Suiza (13 de julio de 1983).

En casos de procesados privados de su libertad (detención o prisión), la autoridad competente debe actuar con especial prioridad y diligencia, debido a:

La facultad del Estado de detener a una persona en cualquier etapa de la investigación es la base de la obligación de probar tales casos dentro de un plazo razonable (Informe No. 2/97); Por otro lado, la ley está reservada sólo para quienes son efectivamente sancionados, ya que el imputado que se enfrenta a tales condiciones experimenta severas limitaciones a la libertad (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 2915-2004-HC/ TC, f. j. n.º 18)

Como ejemplo de supuestos de dilación indebida perpetrados por autoridad competente, tenemos: demora en el trámite de solicitud de cese de prisión preventiva contra resolución judicial que la impuso; indebidas acumulaciones o desacumulaciones de causas; cambio injustificado de juez de garantías o tribunal de juzgamiento; nulidades de sentencias o resoluciones; e inejecución de condenas o dilación en la realización de cualquier diligencia en la investigación o juzgamiento. También es supuesto de dilación indebida la actuación de la autoridad competente que está garantizada por la ley, ya que esta viola derechos constitucionales. Al respecto, el Tribunal Constitucional apunta:

También habrá falta de esfuerzo por parte de los órganos judiciales, en los casos en que sus actuaciones se vean respaldadas "formalmente" por el ordenamiento jurídico, como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Nadie será objeto de detención o prisión por causas y modalidades justificadas por la ley". , entre otras cosas, puede considerarse incompatible con los derechos fundamentales de la persona porque es irrazonable, irrazonable o desproporcionado". (Exp. N.º 2915-2004-HC/TC, f. j. n.º 23)

En conclusión, se debe considerar dilaciones indebidas a todos aquellos excesos de plazos legales que son cometidos por autoridades competentes jueces y fiscales de manera dolosa o culposa, lo que conduce a una justicia retrasada, provocando indefensión y daños irreparables a las partes del proceso. Sin embargo, sin dolo o culpa no hay responsabilidad penal, civil o administrativa.

La Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Para determinar si se ha vulnerado el derecho constitucional al plazo razonable, el demandante debe probar fehacientemente que la dilación indebida le ocasionó algún tipo de daño. El TC, en el Exp. N.º 05350-2009-PHC/ TC, afirma que se debe “determinar si el paso del tiempo del proceso penal incide o influye de manera relevante e intensa en la situación jurídica (derechos y deberes) del demandante [...], es decir, si la demora injustificada le puede ocasionar al imputado daño psicológico y/o económico” (f. j. n.º 27). Daño que, por cierto, en todos los casos alegados, se debe acreditar con las pericias respectivas.

En este mismo sentido, la Corte IDH ha sostenido:

Para determinar la razonabilidad del plazo, debe tenerse en cuenta, entre otros elementos de la materia controvertida, el efecto del plazo del procedimiento sobre la situación jurídica del interesado. Si el estado legal de la persona se ve significativamente afectado por el paso del tiempo, el proceso debe conducirse con mucho cuidado para que el caso pueda resolverse en un corto período de tiempo. (caso *Kawas Fernández y Valle Jaramillo y otros*, párrs. 150 y 155)

En el caso de la comunidad *Xakmok Kásek vs. Paraguay* (párrs. 136, 189, 190, 192), si bien no versa sobre un tema penal, se analizó el daño ocasionado por la dilación del proceso y la Corte puntualizó que el problema de la tierra de los integrantes de dicha comunidad incidió en su estado de vida: se encontraban en un estado de especial vulnerabilidad, situación de riesgo real e inmediato para su existencia; y no contaban con condiciones mínimas de higiene, abrigo, espacio, raciones alimenticias reducidas y explotación laboral.

Las Consecuencias jurídicas o reparación del derecho, el Código Procesal Penal, la Constitución del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos, regionales o universales, no prevén sanciones o consecuencias jurídicas ante la inminente vulneración del derecho constitucional a ser procesado dentro de un plazo razonable o cuando existiendo procesos con dilaciones indebidas no se ha emitido sentencia absolutoria o condenatoria. Las posibles sanciones han sido desarrolladas por los tribunales internacionales de derechos humanos, tribunales constitucionales y cortes supremas, a través de su jurisprudencia, sin embargo, sus

posturas no son uniformes. Estas sanciones se clasifican en: reparadoras, compensatorias, sancionatorias, y procesales y sustantivas.

Las reparadoras; Este tipo de sanciones están dirigidas a reparar el proceso penal en sí mismo, poniendo fin a la acción u omisión dilatoria y continuar su marcha; así, establecido la violación del derecho a un plazo razonable por el juez constitucional, nacional o internacional, el primer efecto posible que puede ordenarse a los magistrados infractores jueces o fiscales, dependiendo el estado de la causa, investigación o juzgamiento es que se lleve a cabo o se anule el acto procesal que causa la dilación indebida y continuar el proceso e incluso indemnizar a los afectados. Asúa Batarrita (1999) sostiene que “Lo propio para reparar el derecho lesionado es promover la causa de inmediato, es decir, ordenar que cese la demora, salvo la reparación del hecho ilícito” (p. 243).

El Tribunal Constitucional, en el caso Del Campo Vega (Exp. N.º 6390- 2006-PA/TC), amparó la vulneración del derecho en cuestión al sostener:

Es claro que la supuesta violación ocurrió dentro de un tiempo razonable por parte del peticionario para buscar la reparación debida a la ley como toda persona tiene derecho y la no sentencia por parte de la Honorable Corte es violatoria del derecho a un proceso efectivo. Un proceso, judicial o administrativo, debe durar un tiempo razonable, o igualmente no debe demorarse innecesariamente. (f. j. n.º 7)

Por ello, declaró fundada la demanda y ordenó que el Tribunal repare la violación del derecho, pronunciándose sobre la apelación interpuesta por la recurrente en el plazo de tres días; no se pronuncia por pago indemnizatorio por carecer de competencia.

La sancionatorias, Son sanciones por responsabilidad exclusiva de magistrados infractores jueces o fiscales. Esta responsabilidad es personalísima y tienen carácter preventivo general, ya que están dirigidas a sancionar la dilación indebida. No reparan directamente la violación del derecho y pueden ser de naturaleza administrativa, civil y/o penal.

La responsabilidad administrativa puede clasificarse según los siguientes criterios: 1) aquellas que recortan derechos (la destitución y suspensión); 2) que afectan la retribución pecuniaria (multa); y 3) que menoscaba la posición moral

(amonestación). En el Perú, la responsabilidad administrativa para jueces está prevista en la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277), donde se establece que comete una falta leve quien “incurra injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de proceso”, cuya sanción consiste en una amonestación, y con pena de multa en caso reincidencia (art. 46.6); e incurre en una falta muy grave quien “incumpla, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resoluciones”, cuya sanción consiste en la suspensión (art. 48.14). En el caso de los fiscales, su responsabilidad administrativa está prevista en la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483), donde la vulneración de este precepto constitucional se considera como una falta leve y sanciona con amonestación cuando incurre en negligencia en el incumplimiento de sus deberes, como “Adherirse y monitorear el cumplimiento de los pasos procesales prescritos, incluida la diligencia debida al proporcionar comentarios y quejas” (art. 33.9); si se da una segunda comisión de esta falta, se sanciona con una multa (art. 45.9).

La responsabilidad civil y penal de jueces y vocales está prevista en el art. 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y prescribe que estos responden civilmente por daños y perjuicios que causen, así como también responden por ilícitos penales que cometen en el ejercicio de funciones. Los fiscales tienen previsto estas responsabilidades en el art. 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estos dispositivos se complementan con el art. 1969 del CC, que desarrolla la responsabilidad extracontractual del sujeto activo que causa daño por dolo o culpa, y con los arts. 509 al 518 del CPC, que señalan que el juez es civilmente responsable cuando el ejercicio de su función causa daño a las partes o terceros. En cuanto a la responsabilidad penal por violación al plazo razonable, la conducta es atípica; sin embargo, puede calzar en el delito de abuso de autoridad (art. 376 del CP) u omisión o retardo de funciones (art. 377 del CP), para su tipificación se requiere analizar caso por caso.

Respecto a este tipo de consecuencias, el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 3509-2009-PHC/TC, ha señalado:

Como no responden prácticamente contra la vulneración del derecho en cuestión, representan sólo una garantía de carácter secundario, pero frente a los

perpetradores de la vulneración, representan sólo medidas de carácter preventivo (derecho a todas las autoridades). (f. j. n.º 36)

La compensatorias; Este tipo de sanciones están dirigidas a reparar al procesado por el daño ocasionado a consecuencia de la dilación indebida, las que pueden ser de carácter civil, como el pago de alguna indemnización económica o dineraria. Estas sanciones son carácter patrimonial que se impone al Estado al cual pertenece el magistrado infractor y son aplicadas por los tribunales internacionales de derechos humanos.

La Corte IDH, en diversas sentencias, encontró responsable al Estado denunciado por violación del derecho al plazo razonable, conforme al inc. 1 del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y lo condenó a un pago indemnizatorio por daño material e inmaterial en favor del afectado, estableciendo plazos para su cumplimiento, es decir, “se trata de una solución netamente declarativa y compensatoria, sin ninguna eficacia restitutiva” (Exp. N.º 05350-2009-PH/TC, f. j. n.º 35).

El Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 3509-2009, precisa que estas consecuencias jurídicas:

Asimismo, no están de acuerdo con el carácter restaurativo de los procesos constitucionales por la independencia, y una defensa que sólo se refiere a este tipo de acciones puede ser la verificación de acciones que vulneren los derechos fundamentales derivados del artículo 44 de la Constitución Política del Perú. (f. j. n.º 35)

Las procesales y sustantivas, Son sanciones que favorecen directamente al procesado, ya que inciden en la suspensión de ejecución de la pena, la no continuación del proceso y la disminución o atenuación de la pena.

Por otro lado en lo que respecta a la ejecución de la pena, este sistema es acogido en el art. 4.4 del Código Penal español y procede cuando, después de concluido un juicio con sentencia condenatoria, los magistrados toman conocimiento de que existe en giro una petición de indulto solicitada por el condenado y consideran que, de ejecutarse la pena, pueden transgredir el derecho constitucional del procesado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ello lo

harán conocer en una resolución judicial debidamente fundamentada, por lo que el juez o tribunal debe suspender la ejecución de la pena.

Creemos que esta solución no resulta adecuada, ya que el perdón de la pena por indulto tiene otras dimensiones y no es aplicable para supuestos de violación del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En el Perú la gracia de indulto es una facultad constitucional del presidente de la República (art. 118.21 de la Constitución), quien la otorga por razones humanitarias para sentenciados que padecen enfermedades crónicas y también otorga para condenados mayores de 60 años, mujeres en estado de gestación o con hijos en el establecimiento penitenciario, sentenciados con penas a vencer en seis meses o efectivas no mayores de cuatro años (arts. 2 y 3 del D. S. N.º 004-2020-JUS). Entonces, no hay perdón o inexecución de pena por violación al plazo razonable.

Por su parte, la Corte IDH, en el caso Barrios Altos, ha trazado una línea jurisprudencial que considera que, en caso de graves violaciones a los derechos humanos, resulta inadmisibles el indulto, la amnistía, la prescripción, etc., ya que excluye a sus autores de responsabilidad penal e impide investigarlos y sancionarlos por delitos de lesa humanidad, como la tortura, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas. Por tanto, en estos delitos, tampoco cabe dejar de ejecutar la sentencia o perdonar la pena aduciendo violación por dilaciones indebidas (párr. f.41).

El rol del poder judicial y el plazo razonable en un estado constitucional; El estado de derecho significa que sus normas, sus precedentes, sus reglamentos e instituciones operan y funcionan conforme al principio de supremacía constitucional; Sin embargo, si bien se trata de un noble y universalmente aceptado objetivo, su plena realización sigue siendo un sueño y es aquí donde las técnicas de control constitucional adquieren singular importancia en tanto contribuyen al sostenimiento efectivo del citado Estado ideal. Para que esto suceda, es necesario contar con controles constitucionales efectivos, eficientes, válidos y accesibles que hagan efectiva la primacía de los derechos fundamentales (Sequeiros, 2009).

En esa línea, Birgin & Gherardi (2011) Argumentan que una sociedad autoproclamada democrática debe proporcionar servicios legales accesibles a quienes no pueden pagarlos en situaciones donde la libertad física de las personas

está en riesgo. Es asegurar y garantizar el estado constitucional a través de un poder judicial activo, decidido y funcional.

La vigencia de los derechos fundamentales corresponde al Ministerio Público y al Poder Judicial, quienes (principalmente) investigan, resuelven y deciden. No es una tarea fácil para ambos operadores de justicia, especialmente en países como Perú, donde estamos atrasados en el cumplimiento de los plazos procesales y descuidamos el cumplimiento estricto de los principios procesales. A esto se suma algo más grave: una falta de práctica en la que los jueces no aplican la ley y una clara oposición al espíritu y valores de la Constitución. El Poder Judicial del Perú no ha desarrollado una cultura de derecho constitucional relevante o significativa que, de hecho, demuestre su mayor compromiso con el derecho constitucional, los valores y derechos fundamentales que la Constitución inspira y promueve. Es, en el caso peruano, un juez básico, costumbrista, legal y no demasiado prepotente para apartarse de ese canon y esa costumbre.

Ello a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) reconoció el papel y función de los operadores jurídicos en la implementación de los derechos humanos como autoridades encargadas de administrar justicia. Su responsabilidad es investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales (CIDH, 2003). | Esto significa que la democracia requiere un orden legal e institucional válido de derechos y libertades, en el que la ley prevalece sobre la voluntad del gobernante y del individuo, y existe un control judicial constitucional y legal de la acción política o estatal. (CIDH, 2013).

Para la CIDH, la protección y defensa de los derechos fundamentales que realizan los jueces, fiscales, defensores públicos, operadores de justicia y procuradores es crucial en la creación de una cultura de derechos humanos (OEA, 2011).

La ONU también destacó la labor de los magistrados y operadores de justicia, diciendo que contribuyen al acceso efectivo a la justicia y hacen un aporte significativo a un proceso donde la justicia se administra de manera autónoma. Se puede decir que actúan como guardianes de los derechos fundamentales (ACNUDH, 2004).

Si bien la comunidad jurídica internacional reconoce la admirable labor que realizan los magistrados en sus respectivos despachos, muchos estados latinoamericanos, Perú no es la excepción, realizan su labor sin garantías que permitan la independencia individual y empresarial de la acción. Esta debilidad se puede ver en las múltiples intervenciones de la autoridad estatal y del sector privado relacionadas con la falta de políticas institucionales que no den cabida a otras presiones. Falta de procedimientos adecuados tanto para las autoridades públicas como para las instituciones del Estado, y de las debidas garantías en el proceso de reclutamiento y selección y reglamentado. (CIDH, 2013).

Durante su visita a países de América Latina, la CIDH constató en el documento “Garantías para la Independencia de los Operadores Judiciales” que el Poder Judicial conserva rasgos operativos o institucionales que atentan contra su imparcialidad, como la falta de recursos materiales y logísticos pertinentes. Fuentes externas desde una perspectiva judicial. Esto socava la autonomía de los magistrados y estos recursos son vulnerables a la corrupción y presiones de sectores como el crimen organizado y el sector privado, que limitan el acceso igualitario a la justicia para todos.

El principio de derecho al plazo razonable y el derecho al debido proceso como políticas públicas, de acuerdo a lo señalado por Alexy (2003). Para el autor alemán, los principios son los órdenes de optimización que prueban el valor del caso, es decir, el valor de los principios, cuando son contradictorios, significa que quienes tienen que decidir el problema deben considerar el valor relativo de cada uno de ellos con las circunstancias particulares del caso. Sin embargo, esto no significa que la póliza desplazada deba ser declarada nula o que deba introducirse una nueva regla de exclusión; Pero lo que sucede es que, bajo estos hechos, un principio debe preceder al otro.

En este sentido, el principio de plazo razonable debe ser respondido por el juez porque se debe considerar el peso o la importancia del caso. Esto no significa que un caso sea más importante que el otro o tenga más peso que el otro, pero como juez no puede permitir que su trabajo sea óptimo y esté a la altura de las expectativas de los acusados o al menos dentro del plazo establecido.

El principio de plazo razonable forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, consagrado en el art. 139 los más altos estándares, y busca por todos los medios legales y reconocidos proteger la dignidad humana. En este sentido, hay quienes señalan que la palabra racionalidad también es un derecho (Amato, 2011), ya que es una expresión implícita del derecho al debido proceso, por lo que puede ser reclamado de manera independiente en cualquier momento del proceso, como una forma de mejorar el proceso. , pero al mismo tiempo buscar justicia, averiguar la verdad y, en su caso, obtener una indemnización o compensación.

Por otra parte, la Ley del Poder Judicial Iberoamericano exige a los magistrados que se aseguren de que las actuaciones ante ellos se completen en un plazo razonable o, de lo contrario, dilaten las actuaciones o el procedimiento sea contrario a la buena fe. Las piezas serán aprobadas (art. 42).

Si bien el derecho a un plazo razonable se aprecia como bien motivado en teoría y protegido por la ley, si el juez no tiene las condiciones físicas, materiales, logísticas y personales para desempeñar su trabajo, puede hacerlo. Hacer muy poco para cumplir plazos razonables No se trata de voluntarismo del juez o de sus buenas intenciones en el cumplimiento de objetivos y plazos, sino de aceptar plazos razonables como principio general.

Esto significa que si el gobierno y en especial el poder judicial no consideran que la observancia del plazo racional es una política pública o, en otras palabras, una decisión institucional que requiere inversión y presupuesto, su trabajo continuará. Criticar y representar ante la opinión pública. Creemos que el término equidad debe ser adoptado como parte de la política general antidiscriminatoria que vincula a los operadores de justicia, a todo precedente judicial ya todos los que hacen uso del sistema de justicia: abogados, procuradores, litigantes. Por ello, es imperativo exigir al Poder Judicial la asignación del presupuesto necesario que le permita alcanzar sus fines, funciones y soluciones oportunas, que afectan el goce y ejercicio de derechos por parte de quienes confían en el sistema de justicia.

Amado (2011) El derecho a ser oído en un plazo razonable es parte inherente del derecho al debido proceso, el cual se refiere a la verificación de la observancia de los principios y garantías fundamentales que conducen a una

decisión justa, justa, proporcionada y al debido proceso. Por su parte, el Estatuto de los Jueces Iberoamericanos obliga a los magistrados a dar seguimiento al proceso, ya que son garantes de los derechos de los imputados y deben velar por que sean tratados en igualdad de condiciones. Cualquier circunstancia derivada de diferencias de condiciones e inseguridad (art. 39).

A su vez, el debido proceso se refiere a garantías como el derecho al respeto y protección de una disciplina, el principio de igualdad de armas, la protesta, la publicidad, la agilización de los procedimientos y la presunción de inocencia (Bandres, 1992). Nos referimos a la piedra de toque de todo el andamiaje que se llama la administración de justicia, que no puede ser meramente una buena intención, creemos que debe adoptarse como un principio general, que permita al poder judicial cumplir con todas las condiciones y respetarlo.

En función al imputado libre como sujeto de derechos y protección, creemos que los jueces deben adoptar el enfoque de acusados independientes como una cuestión de derechos y seguridad. Esto significa que deben garantizar el pleno respeto a sus derechos y velar por el apego a los principios procesales, desde sus funciones judiciales.

Con este fin, los jueces pueden encontrar útil consultar los Principios Fundamentales de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985), que describen las garantías básicas que deben cumplirse para asegurar la independencia en el proceso judicial. De manera similar, en 1989, las Naciones Unidas aprobaron el Procedimiento para la Implementación Efectiva de los Principios Fundamentales de la Independencia Judicial, que estipula que los estados adopten los Principios Fundamentales de la Independencia Judicial en sus sistemas judiciales. Salvo lo dispuesto en su proceso constitucional y en la práctica jurídica de cada país.

Un enfoque independiente de los derechos y la protección de los acusados debe ser una decisión política e institucional por parte del poder judicial y el estado. Esta decisión debe modificarse para asignar los recursos presupuestarios adecuados para el desarrollo de sus actividades. Existen varias organizaciones internacionales y ha llegado el momento de recordar a los Estados sus obligaciones.

Una forma de comprobar que realmente estamos ante la Constitución y que estamos viviendo en plena democracia es cuando vemos que se reconoce al imputado como sujeto de derechos y amparos. Implica que el imputado goce de igualdad procesal, que su caso sea resuelto en un plazo razonable y que se respeten sus derechos al debido proceso, además de todas las garantías que le otorga el Reglamento Supremo y el Código Procesal Penal.

Tal como afirma Acuerdo Plenario N.º 1-2019, Prisión preventiva y plazo razonable, la realización del XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial generó mucha expectativa, debido a que la prisión preventiva sería uno de los temas materia de análisis, pero, tal vez, en quienes esto generó más perspectivas fue en ciertos personajes políticos que hoy se encuentran con prisión preventiva o camino a ella.

Sin embargo, las expectativas no fueron colmadas, pues de acuerdo a nuestro modesto parecer el AP N.º 1-2019 no estableció nada nuevo, ya que no significó nada más que un repaso doctrinario y una recapitulación de los criterios que anteriormente ya habían sido definidos jurisprudencialmente, salvo por el interés que esta vez se mostró con respecto al plazo razonable.

Varsi (2011) señala acertadamente que los humanos somos “seres imperfectos, viciados, que interactúan biológica y socialmente”, por lo que es natural que preservemos y desarrollemos nuestros planes de vida; Sin embargo, esta asociación no es fácil, y por eso es común verse envuelto en disputas, que a veces incluso parecen ser la comisión de delitos penales.

Inicialmente, se utilizó la mezcla para resolver este conflicto. Sin embargo, se consideró conveniente dejar la resolución de la disputa en manos de un tercero ya que no era razonable porque el incumplimiento era generar más disputas.

Así, en la vigencia absoluta del Estado, el hombre, estando al servicio del gobierno, se encontraba sujeto a la voluntad y arbitrariedad del que detentaba el poder; Con esto en mente, el estado de derecho surge con el propósito de “establecer la autoridad racional” y permitir el libre desarrollo de los seres humanos en convivencia pacífica. De ahí que la ley se convirtiera en el criterio de actuación de los gobernantes, lo que permitió brindar protección a los gobernantes de la época.

Sin embargo, durante la Segunda Guerra Mundial, el mundo vio que la ley no era suficiente para controlar el poder, ya que los grupos poderosos la utilizaron para cometer muchas atrocidades que violaban descaradamente la dignidad del ser humano; Por lo tanto, un estado de derecho construido sobre el reconocimiento y promoción de la democracia como la expresión ideal, institucional, programática y cultural de la humanidad y la dignidad, el estado de derecho es insuficiente. Por tanto, podemos decir que el hombre deja de estar al servicio del Estado, más bien deja de estar ocupado al servicio de sí mismo.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es descriptiva ya que define, clasifica, divide y resume todo tipo de información que se relacione con la investigación, pues dentro de este tipo de investigación es necesario acceder a los pasos del método científico y puntualizar las características esenciales de problema a través de una estructura observacional, con el fin de poder investigar adecuadamente sobre el plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022 (Rus, 2021)

El diseño de investigación tiene un diseño no experimental trasversal, debido a que las variables no serán manipuladas, ni influenciadas bajo la observación y el contexto natural, esto conlleva a determinar de que las variables se encuentran más sujetas a la realidad y bajo la recolección de datos en un solo momento y estará relacionada al plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022 (Dzul, 2016).

2.2. Variables, Operacionalización

Variable Dependiente:

Plazo razonable

Variable Independiente:

Repercusiones jurídicas

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Dependiente Plazo razonable		La variable será medida a través de las etapas procesales, el derecho constitucional y el proceso penal.	Etapas procesales Derecho constitucional Proceso penal	Plazos excesivamente breves Derecho de defensa Debido Proceso	1.- ¿Cree usted que en el estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado? 2.- ¿Considera usted que el plazo razonable es considerado	Cuestionario	Se vulnera No se vulnera	Numérica	Ordinal

<p>Independiente Repercusiones jurídicas</p>	<p>Las variables serán medidas a través de la vulneración de los derechos del imputado, el tipo penal, y la vulneración del debido proceso.</p>	<p>Vulneración de los derechos del imputado Tipo Penal Vulneración del debido proceso</p>	<p>Consecuencias Jurídicas Delito Privación de libertad</p>	<p>como un derecho constitucional ? 3.- ¿Cree usted es necesario identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable? 4.- ¿Considera usted es necesario determinar de qué manera el plazo</p>
---	---	---	---	---

razonable
como derecho
constitucional
viene siendo
vulnerado?

5.- ¿Cree
usted que se
deba
identificar
cuáles son las
repercusiones
jurídicas a
causa de la
vulneración
del plazo
razonable?

6.-
¿Considera
usted es
necesario que

se analice la
situación
jurídica actual
del plazo
razonable?

7.- ¿Cree
usted se deba
establecer
mecanismos
de protección
para la
reducción de
las
repercusiones
jurídicas a
causa de la
vulneración
del plazo
razonable?

8.-

¿Considera usted que al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal?

9.- ¿Cree usted que la legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger

adecuadamen
te el derecho
a un plazo
razonable?

10.-
¿Considera
usted que al
vulnerar el
plazo
razonable el
único
perjudicado
es la persona
procesada?

Nota. Elaboración propia del investigador

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

Se define a la población como todo conjunto de personas que se encuentran habitadas dentro de un área geográfica, haciendo referencia a todo ser humano que se encuentra en un determinado espacio o que tienen aspecto en comunes para una investigación (López & Fachelli, 2015). La investigación tomó como población a personas especialistas como jueces penales, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

2.3.2. Muestra

La muestra dentro de una investigación va a delimitar con claridad la población estudiada, es decir se seleccionará aspectos fundamentales, para poder seleccionar la muestra, en donde se tiene en cuenta la unidad de muestreo, para poder recolectar los datos que representaran a la población (Otzen & Manterola, 2017) Con respecto a la muestra de la investigación de los operadores de justicia mencionados en la población, solo se seleccionará un total de 50 de los cuales corresponderán a la muestra, conforme al siguiente cuadro presentado

Tabla 2

Muestra

Informantes	N.º	%
Jueces Penales	4	8
Fiscales	9	18
Abogados especialistas en Derecho Penal	37	74
Total	50	100

Nota. Elaboración propia del investigador

2.3.3. Muestreo

Se aplica en la investigación un muestreo aleatorio simple por conveniencia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas

Encuesta. - es una interacción personal que se presenta entre las personas que se han seleccionado en la muestra, en donde se aplica este tipo de técnica con el fin de poder adquirir conocimientos para la investigación sobre el plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaén 2022 (López, 2005, p. 1).

2.4.2. Instrumentos

Cuestionario. – es un instrumento que se estandariza para poder recopilar todo tipo de información en relación a los trabajos de campos de las investigaciones, fundamentalmente porque permite plantear preguntas en relación al tema de investigación, buscando respuestas idóneas que ayuden a poder solucionar el problema planteado (Meneses, 2017)

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Para realizar el proceso de análisis de los datos, es ineludible tener en cuenta la encuesta manejada, debido a que los resultados del estudio tienen en cuenta la educada validación de la hipótesis, cabe señalar que este dato es indispensable, así mismo esta tabulado en Excel y de igual forma importado al SPSS para su análisis de fiabilidad. (Hernández, 2018, p. 443).

2.6. Criterios éticos

Se tomo en cuenta todas las fases de la actividad científica las cuales ha conducido en base a los principios generales y principios específicos establecido en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. tales como dignidad humana, consentimiento informado, confidencialidad, justicia e información.

III. RESULTADO Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 3

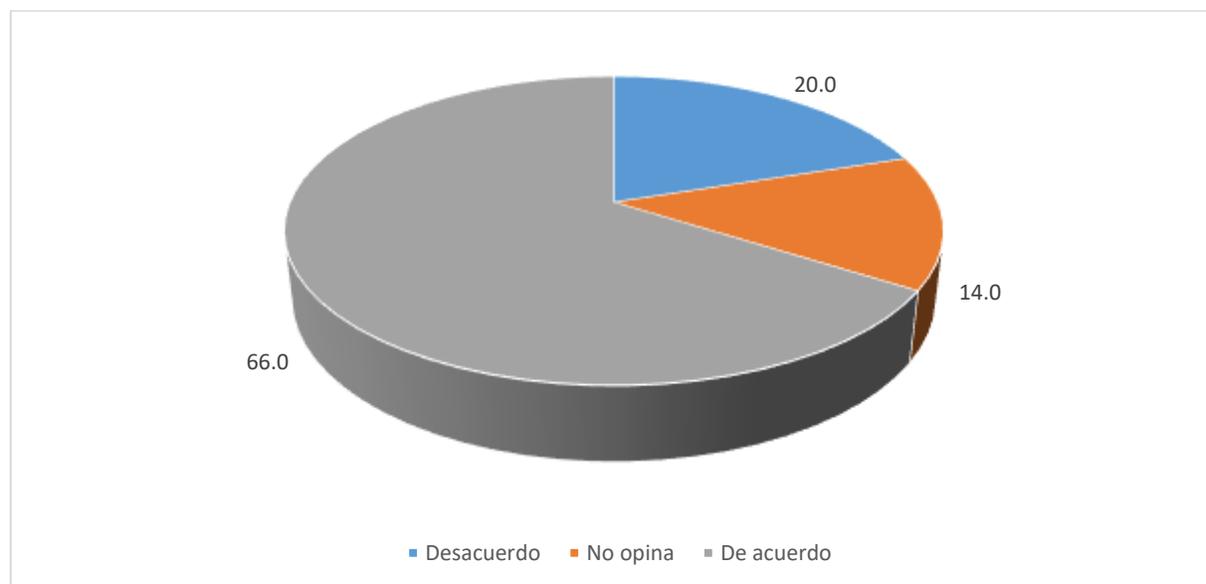
El estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	10	20
No opina	7	14
De acuerdo	33	66
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 1

El estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Teniendo en consideración a lo manifestado por los participantes de la encuesta, se puede asegurar que el 66% de los expertos señalan estar de acuerdo en que el estado peruano el plazo razonable viene siendo

vulnerado, sin embargo existe un 14% de los expertos que prefieren no opinar sobre la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 4

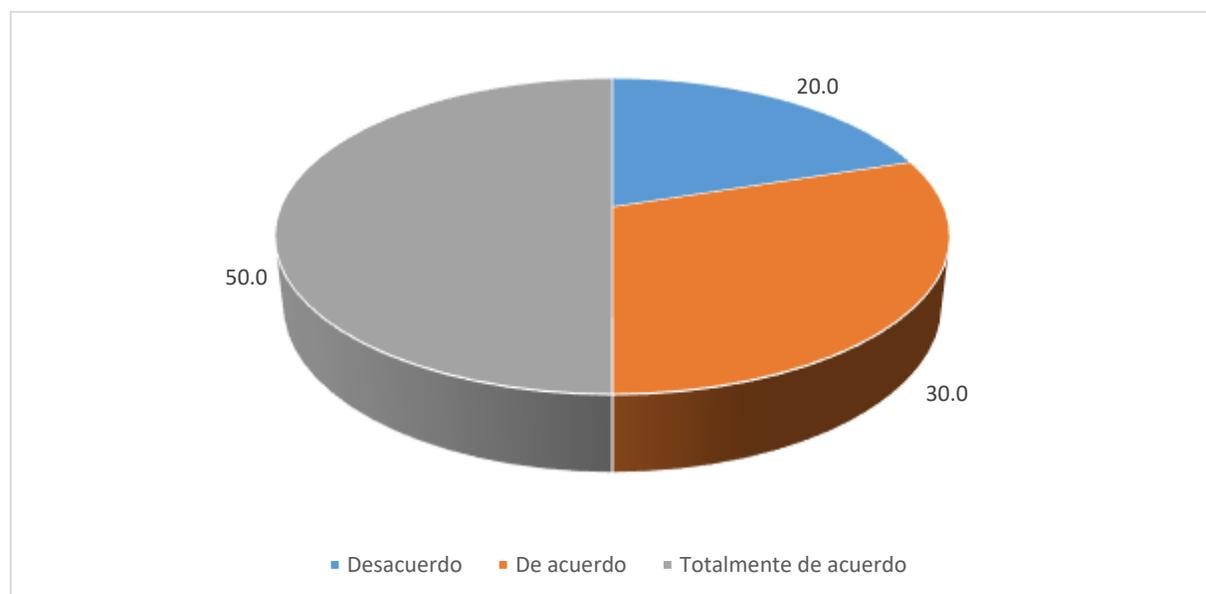
El plazo razonable es considerado como un derecho constitucional

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	10	20
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	25	50
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 2

El plazo razonable es considerado como un derecho constitucional



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Teniendo en consideración a lo manifestado por el 50% de los expertos, se puede asegurar que están totalmente de acuerdo en que el plazo razonable es considerado como un derecho constitucional, sin embargo existe un 20% de los conocedores del derecho que señalan estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 5

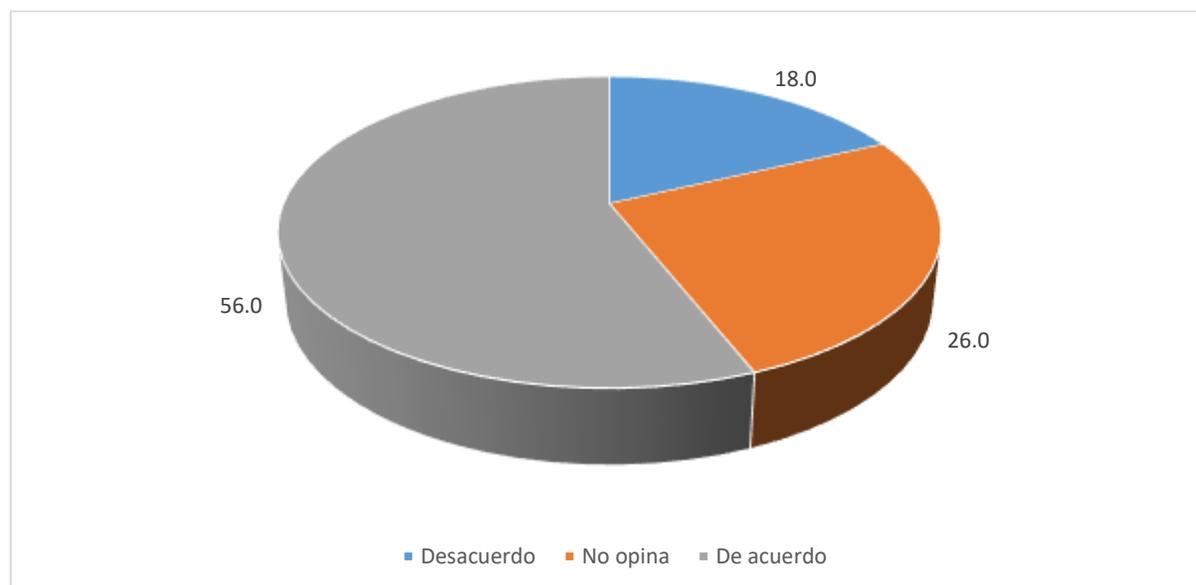
Identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	9	18
No opina	13	26
De acuerdo	28	56
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 3

Identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Tomando en consideración a lo manifestado por el 56% de los expertos, se puede afirmar que están de acuerdo en que es necesario identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable, sin embargo existe un 18%

de los concededores jurídicos que piensan lo contrario y señalan estar en desacuerdo con la pregunta aplicada a su persona.

Tabla 6

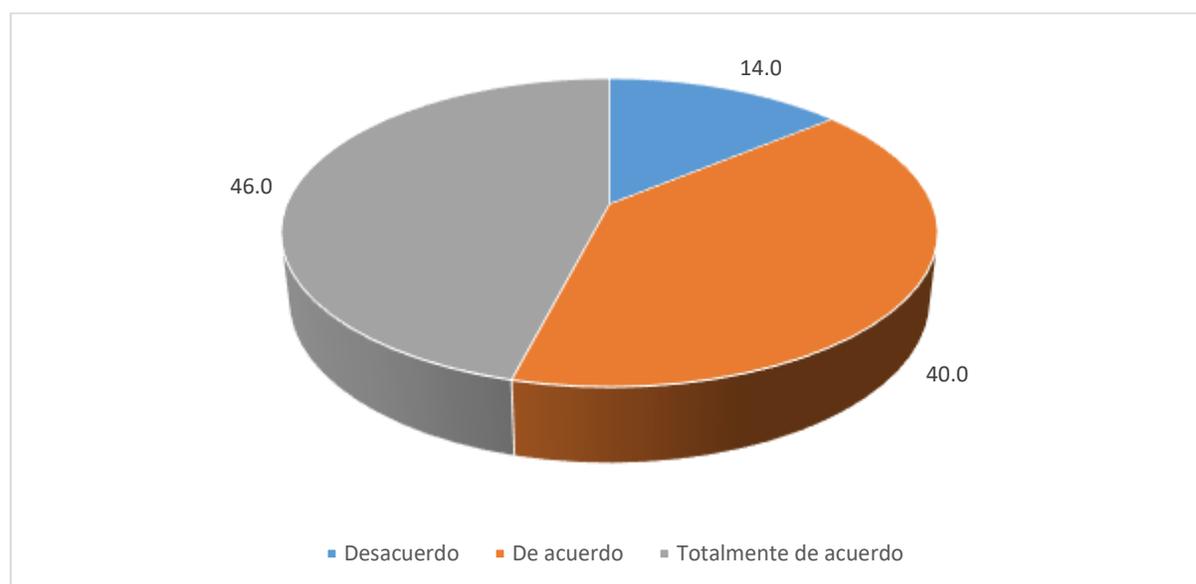
Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
De acuerdo	20	40
Totalmente de acuerdo	23	46
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 4

Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Con respecto a lo manifestado por el 46% de los expertos, se puede afirmar que está totalmente de acuerdo en que es necesario determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado, sin embargo de manera negativa se tiene a lo expresado por el 14% los cuales demuestran estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 7

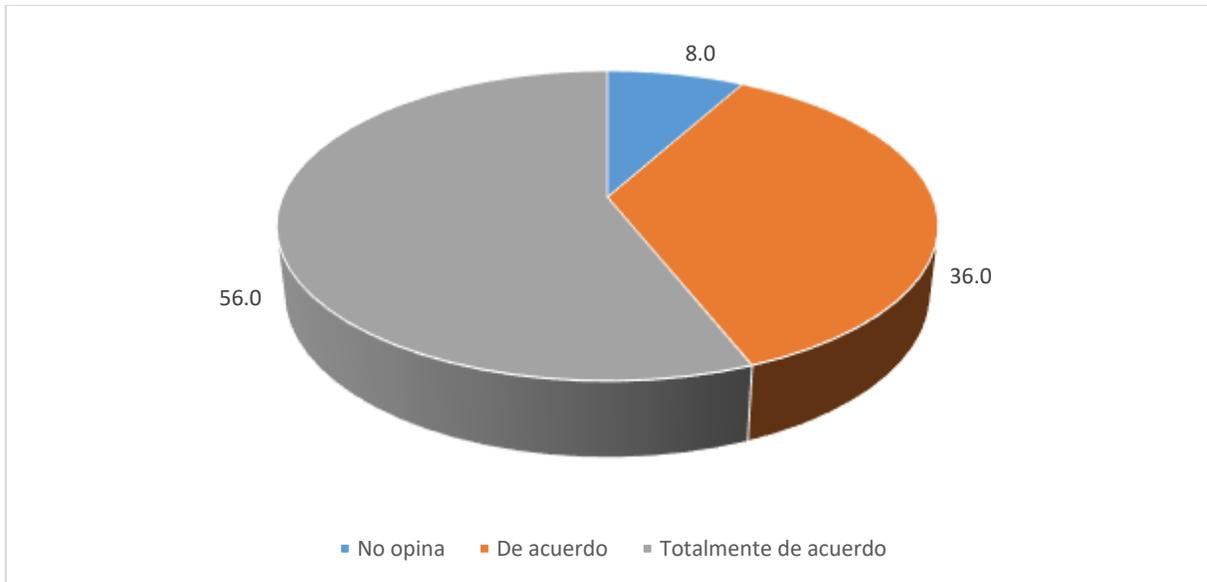
Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	4	8
De acuerdo	18	36
Totalmente de acuerdo	28	56
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 5

Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Teniendo en cuenta al 56% de los expertos, se puede afirmar que están totalmente de acuerdo en que se deba identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, sin embargo existe un 8.0% de los expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no expresaran su opinión.

Tabla 8

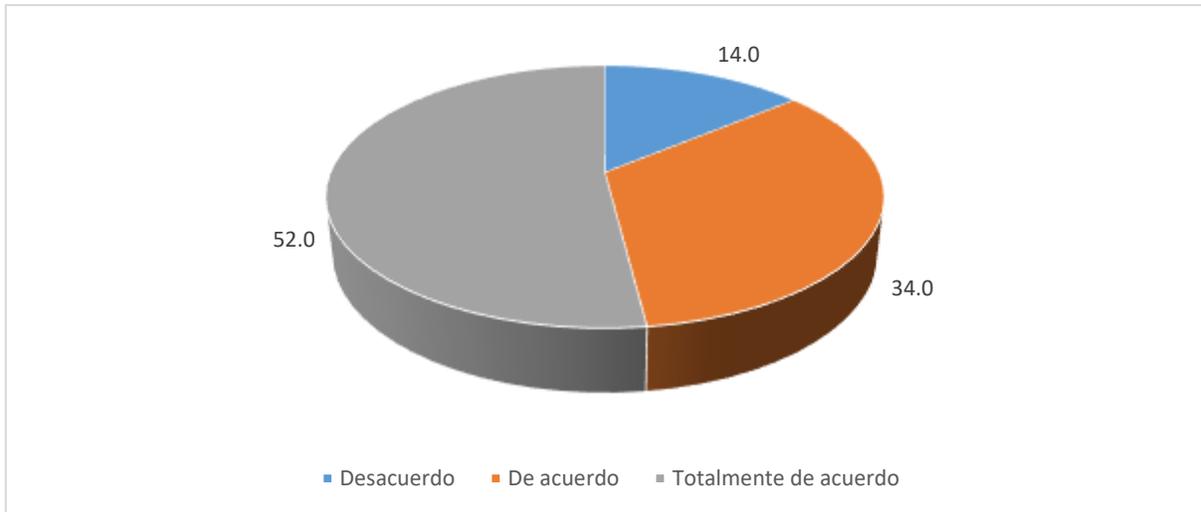
Es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	26	52
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 6

Es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo manifestado por el 52% de los expertos los cuales demuestran estar totalmente a favor en que es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable, sin embargo de manera diferente se tiene a lo manifestado por el 14% de los conocedores del derecho, los cuales demuestran estar en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 9

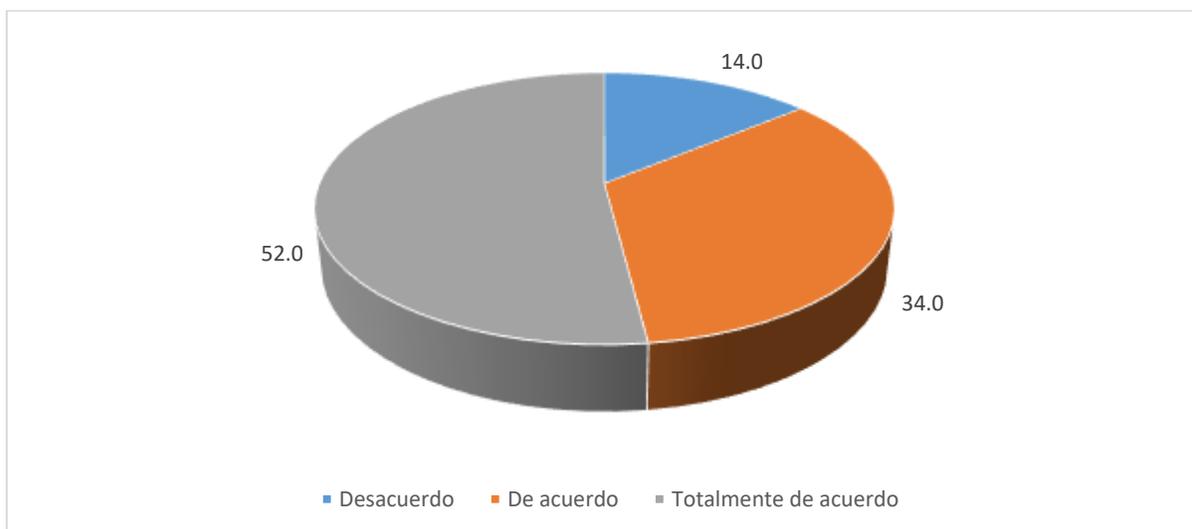
Mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
De acuerdo	17	34
Totalmente de acuerdo	26	52
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 7

Mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Siguiendo con la interpretación de los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede afirmar que el 52% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, sin embargo existe un 14% de los encuestados que piensan lo contrario y señalan estar en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 10

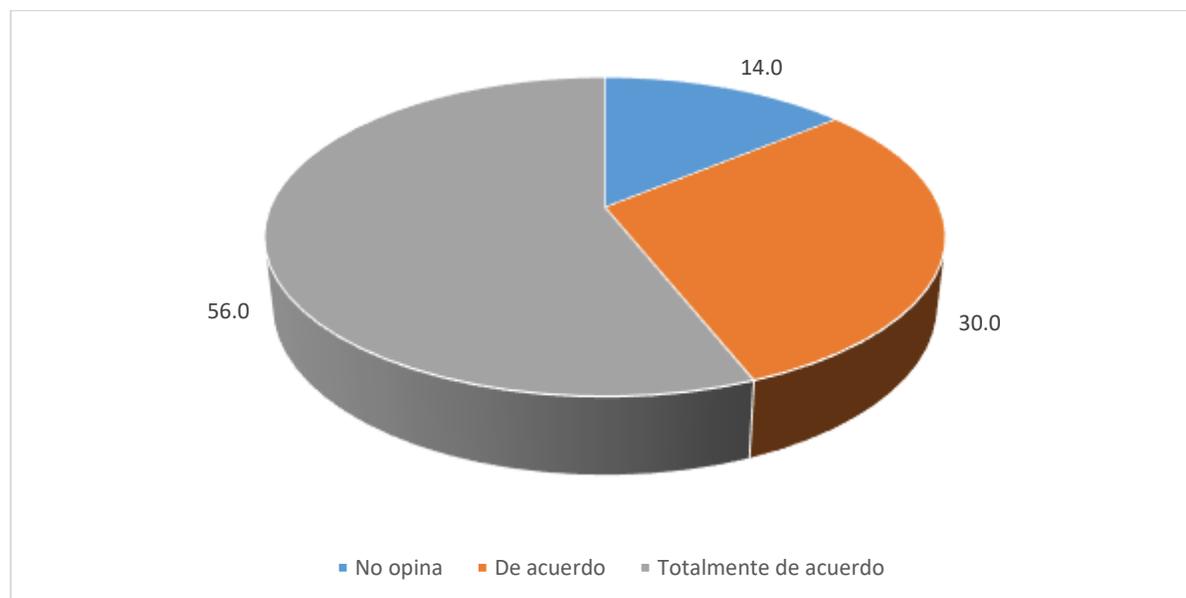
Al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	7	14
De acuerdo	15	30
Totalmente de acuerdo	28	56
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 8

Al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Teniendo en consideración a lo manifestado por el 56% de los expertos se puede afirmar que están totalmente de acuerdo en que al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una

sanción penal, sin embargo existe un 14% de los concedores del derecho que prefieren no opinar sobre la pregunta establecida.

Tabla 11

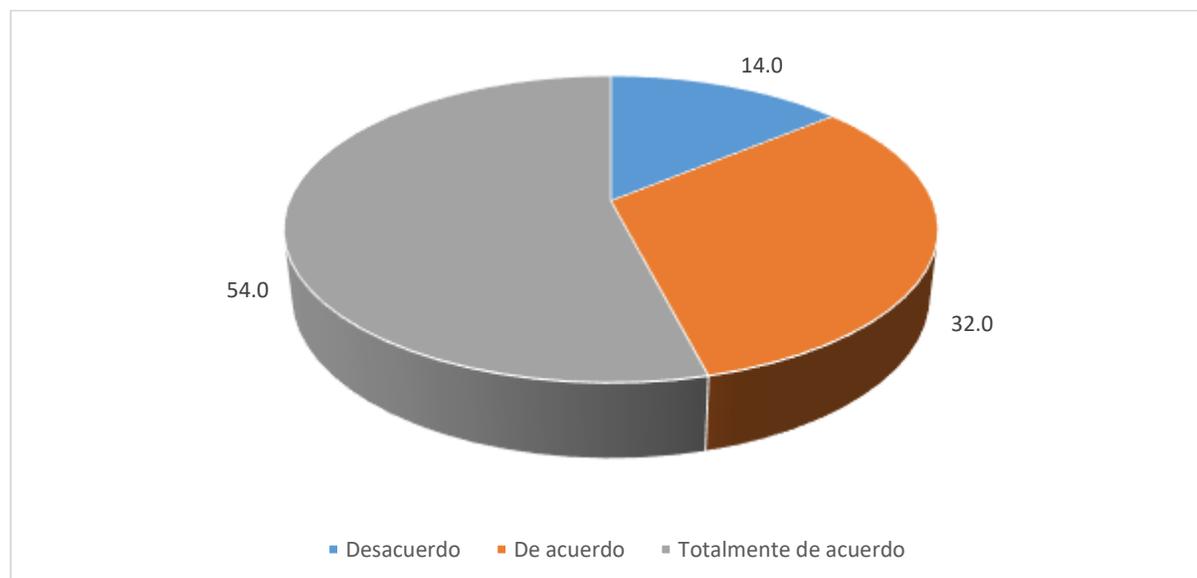
La legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
De acuerdo	16	32
Totalmente de acuerdo	27	54
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 9

La legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Como penúltimo resultado obtenidos por la encuesta aplicada, se puede asegurar que el 54% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que la legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable, sin embargo existe un 14% de los conocedores del derecho que piensan lo contrario y demuestran estar en desacuerdo.

Tabla 12

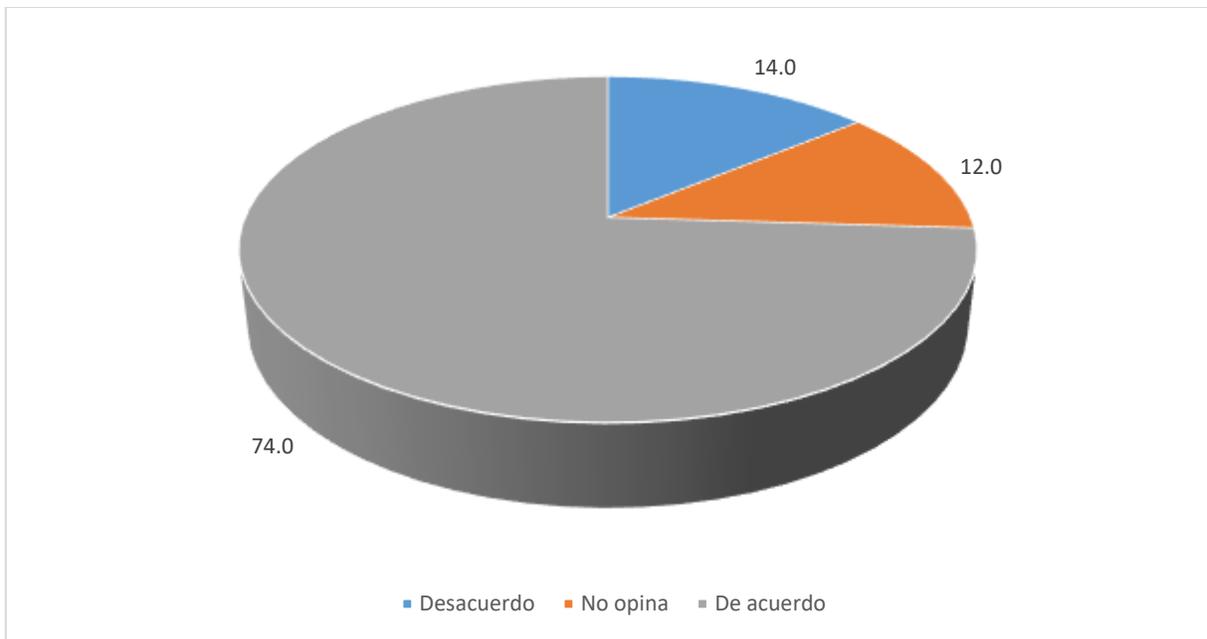
Al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	7	14
No opina	6	12
De acuerdo	37	74
Total	50	100

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 10

Al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Para finalizar con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo manifestado por el 74% de los expertos los cuales demuestran estar de acuerdo en que al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada, sin embargo existe un 14% de los concededores del derecho que manifiestan estar en desacuerdo con lo establecido o en la encuesta.

3.2. Discusión

Cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad Señor de Sipán y las características de la metodología utilizada, se podreció a la contrastación de los resultados, por el cual se tendrá en consideración al objetivo general, el cual busca determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la figura N° 4, que con respecto a lo manifestado por el 46% de los expertos, se puede afirmar que está

totalmente de acuerdo en que es necesario determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado.

Sin embargo de manera negativa se tiene a lo expresado por el 14% los cuales demuestran estar en desacuerdo con la pregunta establecida, desde la presente de este resultado se puede asegurar que el plazo razonable dentro de un proceso es considerado uno de los aspectos fundamentales, ya que a través de ello se podrá cumplir adecuadamente con los requisitos establecidos para un adecuado proceso, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Tobar (2021), en su tesis establece como conclusión que esta seguridad jurídica permitió la creación de números procesales como los plazos como derechos fundamentales así como el acceso a la justicia ya que tiene como finalidad regular las relaciones jurídicas de las personas, lo cual debe regular los sistemas democráticos y el estado de derecho.

Sin embargo, perseguir ese ideal implicó años de denegación de justicia. Si bien Panorama cambió al adoptar criterios propios de su propio análisis y dio lugar a excepciones, finalmente mostró la inadecuación del mencionado presupuesto. Teniendo en consideración el resultado y lo sustentado por el autor Tobar, se puede afirmar que todo proceso jurídico que no cumpla adecuadamente lo establecido por un plazo razonable no solo está ocasionado que se extienda el proceso y aumentar la carga procesal sino que también está vulnerando los derechos fundamentales de las personas involucradas. El plazo razonable es un derecho constitucional subjetivo y autónomo, conexo con el debido proceso y tutela judicial efectiva y que garantiza a las partes un procedimiento que satisfaga sus pretensiones sin retardos injustificados. En caso del proceso penal, este derecho garantiza que todo procesado sea investigado, juzgado y sentenciado (sentencia absolutoria o condenatoria, firme o ejecutoriada) sin dilataciones indebidas; es decir, que el procedimiento no demore o retarde de manera desproporcional, ilícita o contrario a derecho, ya que la dilación

no solo afecta los intereses del encausado, sino también los de la víctima o parte civil. En caso el acusado este detenido o preso, debe ser puesto en libertad inmediatamente. Este derecho también implica no tener un proceso excesivamente sumario o abreviado, ya que esto vulnera especialmente el derecho de defensa.

Continuando con la contrastación de los datos obtenidos, se tendrá en consideración al objetivo general, el cual busca identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, para ello se tendrá como respaldo a lo obtenido en la Figura N° 5 que teniendo en cuenta al 56% de los expertos, se puede afirmar que están totalmente de acuerdo en que se deba identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, sin embargo existe un 8.0% de los expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no expresaran su opinión.

Vale precisar que a través de este resultado se puede asegurar que las personas que han participado en la encuesta manifiestan estar a favor en que existe una necesidad en que se identifique cuáles serían las repercusiones que puede causar al vulnerar el plazo razonable, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Crispi (2018), en su investigación concluye que una de las razones que subyacen al incumplimiento de los plazos razonables en la investigación preliminar son las razones extrafiscales, es decir, los organismos intervinientes en la investigación preliminar a instancias del fiscal por ejemplo la Policía Nacional, Medicina Legal y de la Sala Penal, que no presentaron el informe solicitado dentro del plazo señalado por el fiscal afectaron el sobreseimiento de la investigación.

Tomando como referencia a lo sustentado por el autor y lo obtenido por la encuesta, se puede asegurar que al lograr identificar cuáles son las repercusiones que puede generar al vulnerar el plazo razonable, se podrá influenciar de manera positiva, ya que a través de ello se podrá subsanar

estas repercusiones que afectan a las personas involucradas en un proceso judicial. Se considera que el plazo de detención o prisión no es razonable cuando, durante la investigación (incluye las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el juicio oral, los vinculados con la administración de justicia no impulsan el proceso, de tal manera que dicho retardo no resulta imputable al detenido o preso, por tanto, debe ser puesto en libertad y continuar en dicha condición. En el caso del detenido, se da cuando, durante las diligencias preliminares, la Policía Nacional, después de privar de libertad a persona vinculada con infracción penal y recabar fuentes de prueba pertinentes, no lo pone a disposición del fiscal, a efectos de evaluar si inicia investigación con prisión o en libertad.

Las fuentes de prueba se pueden recabar dentro del plazo de ley o antes de dicho plazo. Si lo hizo dentro de este último supuesto, la Policía está obligada a ponerlo a disposición fiscal, ya que dicha detención, que en un principio es legal, se vuelve arbitraria, al no existir motivo alguno para continuar. En el caso del recluso, se presenta cuando el plazo de prisión otorgado se vence y, según el estado donde se encuentra la causa, el fiscal no puede solicitar la prolongación de prisión por causa no imputable al procesado, en consecuencia, se le debe dar libertad al investigado.

Prosiguiendo con la interpretación de lo obtenido, se tendrá en cuenta al segundo objetivo específico, el cual busca analizar la situación jurídica del plazo razonable, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la figura N° 6 que continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración a lo manifestado por el 52% de los expertos los cuales demuestran estar totalmente a favor en que es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable, sin embargo de manera diferente se tiene a lo manifestado por el 14% de los concedores del derecho, los cuales demuestran estar en desacuerdo con la pregunta.

Teniendo en cuenta a lo manifestado por las personas que han participado en la encuesta, se puede asegurar que manifiestan que es necesario que se analice la situación actual de la figura jurídica del plazo razonable para que de esta forma se logre identificar de donde proviene el problema, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Tohalino (2019), en su investigación logró concluir que la carga procesal se vio asediada a impactar negativamente en el proceso de investigación preliminar, debido a la gran agregación de denuncias que se tramitan en cada fiscalía de Puente Piedra, lo que dificultaría el seguimiento de cada caso en particular de esta manera. Además, no se daría muchos insumos administrativos y logísticos para procesar todos los procesos de investigación en tiempo y forma. Tomando en consideración lo obtenido por la encuesta y lo sustentado por el autor, se puede afirmar que hoy en día el plazo razonable no tiene mecanismos que permitan proteger y exigir que sea cumplido de acuerdo a lo indicado, es por ello que se genera una problemática que afecta solo a las personas involucradas.

Para finalizar con la discusión de los resultados, se tendrá en cuenta al último objetivo específico, el cual busca establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, para ello se tendrá en consideración a lo obtenido en la Figura N° 7 que siguiendo con la interpretación de los resultados obtenidos por la encuesta aplicada, se puede afirmar que el 52% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que es necesario establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable, sin embargo existe un 14% de los encuestados que piensan lo contrario y señalan estar en desacuerdo con la pregunta, es preciso indicar que en su gran mayoría de las personas han manifestado que es necesario que se establezcan mecanismos que ayuden a cumplir adecuadamente con los requisitos del plazo razonable.

Es por ello que al compararlo con lo sustentado por Rioja (2020), en su tesis titulada, “El delito de extorsión y el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020”, por el cual concluye que entre las razones por las que el plazo razonable afecta los procedimientos preliminares en la investigación de los delitos de robo es que considerando las diferentes formas en que se manifiesta el comportamiento de robo y los métodos utilizados para intimidar a la víctima, se ha demostrado que ha conducido al delincuente. carácter complicado pero, debido a la peculiaridad de la Ordenanza para el desarrollo de la averiguación previa, el plazo de la ley es breve y, para acreditar la complejidad del tipo penal, se exigen determinadas características que desencadenan la prórroga del plazo hasta ocho o treinta y seis meses, en caso contrario no puede extenderse la investigación a esta etapa, que en última instancia incide en la investigación del tipo penal de robo, pues por su propia naturaleza es difícil demostrar conductas complejas. Teniendo en consideración las diferentes manifestaciones de conocimientos, se puede asegurar que hoy en día en la legislación peruana el plazo razonable es un derecho fundamental de cualquier ciudadano, sin embargo se ha evidenciado que este derecho viene siendo vulnerado constantemente sin que existan parámetros que permita hacerlo cumplir para beneficios de las personas involucradas. Este es un criterio de carácter subjetivo que hace referencia a la dilación del proceso provocada por alguna de las partes, sea el investigado, agraviado o defensa. La parte actúa de mala fe o despliega conducta obstruccionista dentro del proceso al no colaborar, sin violar sus derechos constitucionales, con la impartición de justicia, presentando maliciosamente recursos, recusaciones, control de plazos, reiterados ceses de prisión, actos de investigación, etc., que sabe de antemano que no prosperarán, provocando retraso injustificado de la investigación, juicio oral o ejecución de sentencia.

La dilación puede ser por la omisión de la autoridad competente que, sin motivo alguno o por la excesiva carga laboral, no impulsa la causa. San

Martín Castro (2015, p. 100) diferencia la sobrecarga temporal y excepcional y la sobrecarga estructural, precisando que la primera es perdonable si se adopta con rapidez las medidas reparadoras pertinentes. Sin embargo, consideramos que en el cumplimiento de este deber judicial también se debe tener en cuenta el elemento objetivo, esto es, carga laboral vs. medios materiales y personales, pues, si no se cuenta con estos medios, no se puede pedir y menos exigir justicia rápida y oportuna.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. Mediante el desarrollo de la investigación, se ha logrado determinar que el plazo razonable es considerado un derecho constitucional de toda persona que se encuentra involucrado dentro de un proceso jurídico, sin embargo a través de lo desarrollado también e ha logrado demostrar que este derecho viene siendo vulnerado en los distintos procesos, ocasionando de tal manera que los derechos de las personas involucradas se ven trasgredidos ocasionando daños directos hacia su persona.
- b. Se logró identificar que unas de las repercusiones jurídicas que genera la vulneración del plazo razonable, es la larga duración de acusación y la vulneración del debido proceso de las personas que se encuentra involucradas en un proceso jurídico, así mismo otras de las repercusiones obtenidas que no solo trasgrede los derechos fundamentales de las personas sino que también ocasiona que la carga procesal que se evidencia en toda institución pública aumente rotundamente.
- c. A través del análisis realizado sobre la situación jurídica del plazo razonable, se puede evidenciar que hoy en día en la legislación peruana no existen mecanismo o herramientas jurídicas que ayuden a proteger adecuadamente el plazo razonable, así mismo se puede afirmar que al no existir adecuados instrumentos se estaría incurriendo en vulnerar los derechos constitucionales de la sociedad.
- d. Se ha logrado demostrar que la legislación peruana carece de mecanismos jurídicos que permita cumplir rotundamente el plazo razonable, ya que se ha demostrado que existen distintas

maneras que este derecho fundamental viene siendo transgredidos y generando repercusiones jurídicas en contra de las personas involucradas en un proceso jurídico.

4.2. Recomendaciones

- a. Es importante sancionar administrativa y civilmente a las personas que incurre en vulnerar el plazo razonable de las personas involucradas en un proceso jurídico.
- b. Servidores públicos que incurra en vulnerar el plazo razonable de forma dolosa, deberán acarrear una sanción penal con el objetivo de establecer precedentes que permita favorecer en el cumplimiento de dicho derecho constitucional.
- c. La legislación peruana deberá ser analizada y subsanada desde la perspectiva actual del estado peruano, para que de esta forma se logre establecer mecanismos jurídicos que permita que los derechos constitucionales de las personas involucradas en un proceso jurídicos se han protegidos adecuadamente.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (2003). Tres escritos sobre los derechos fundamentales y los principios. Universidad Externado de Colombia.
- Amado, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (27), 43-59.
- Anderson, M. (2003). Access to Justice and the Legal Process: making legal institutions responsive to poor people in LDCs. *IDS Working Paper*, (178).
- Asúa, A. (1999). Causas de exclusión o restricción de la punibilidad de fundamento constitucional. En C. M. Romeo Casabona, J. Cerezo Mir, R. F. Suárez Montes, A. Beristain Ipiña. (Eds.), *El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro homenaje al profesor Dr. D. profesor. Ángel Torío López. Comares.*
- Atienza, M., y Ruiz, J. (1996). *Las piezas del derecho: teoría de los enunciados jurídicos.* Ariel.
- Bandrés, J. (1992). *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional, Arazandi.*
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva. ¿Realidad o quimera?*, Lima: Editores del Centro.
- Birgin, H., y Gherardi, N. (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales.* Fontamarrá.
- Borea, A. (2016). *Manual de la Constitución. Para qué sirve y cómo defenderte,* Lima: Biblioteca Peruana de Derecho Constitución, 2016.

- Cappelletti, M. y Garth, B. (1996). El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. Fondo de Cultura Económica.
- Chanamé, R; Flavia F. Dondero; E.; Pérez, J. y Camet L. (2009). Manual de derecho constitucional. Derecho, elementos e institucionales constitucionales, Arequipa: Editorial Adrus.
- Chanduvi, D. (2018). La celeridad procesal y la tutela del derecho al plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria, frente a los casos simples tramitados en el 4to juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Lambayeque, en el periodo 2014 – 2015. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4993/Chanduv%c3%ad%20del%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colchado (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano”.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. <https://bit.ly/3PKjaHn>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000). Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú. <https://bit.ly/3Psf7zS>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela. <https://bit.ly/3yVKTOF>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. <https://bit.ly/3IWqldq>.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Haití en abril de 2007. <https://bit.ly/3cxfB9j>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010). Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010. <https://bit.ly/3v6COWp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe Anual. <https://bit.ly/3cu0sWc>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe Anual. <https://bit.ly/2CQbCCz>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. <https://bit.ly/3PPO7tX>.
- Crispi, Y. (2018). Causas de la Vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de los delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5008/1/IV_FDE_312_TE_Crispin_Jurado_2018.pdf
- Cubas, V. (2016). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación, 2.a ed., Lima: Palestra, 2016.
- De Fazio, F. (2018). La teoría de los principios. Un estado de la cuestión. Lecciones y Ensayos, (100), 43-68.
- Declaración de Beijing sobre los Principios Relativos a la Independencia de la Judicatura en la Región de Lawasia (1995).

VI Conferencia de los Presidentes de los Tribunales Supremos de Asia y el Pacífico. <https://bit.ly/3zqFOPO>

Díaz, F. (2020). Los aspectos problemáticos del plazo razonable de investigación, en las fiscalías del distrito provincial de Lambayeque.

<http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/965/1/TESIS%20-%20DE%20FRANKLIN%20IVAN%20DIAZ%20LLAMO.pdf>

Díaz, F. (2021). Análisis jurídico del plazo razonable en resoluciones de causas de la Corte Provincial de Chimborazo, Sala Civil, año 2019. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7814/1/8.-%20PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20FERNANDO%20DIAZ-DER.pdf>

Estatuto del Juez Iberoamericano (2001). VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. <https://bit.ly/3PJ8pVH>.

Estatuto Universal del Juez (1999). Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taiwán. <https://bit.ly/3RUdA7d>

García, V. (2010). Teoría del Estado y derecho constitucional, 3.a ed., Arequipa: Editorial Adrus, 2010.

Gimeno Sendra, V. (1988). Constitución y proceso. Tecnos.

Gimeno, V., Moreno, V., Almagro, J. y Cortes, V. (1990). Derecho procesal penal (t. 2). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Gozaíni, A. (2004). El debido proceso. Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Guerrero, H. y Rojas, V. (2021). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2741/44>
23

Gutiérrez Camacho, Walter (2013). La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo, t. i, 2.a ed, Lima: Gaceta Jurídica.

Herrera, L. (2020). Investigación suplementaria y plazo razonable. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26115/Herrera%20Sanchez%2c%20Luis%20Gonzalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Horvitz, M. y López, J. Derecho procesal penal chileno. Principios. Sujetos procesales. Medidas cautelares. Etapa de investigación, t. i, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2002.

La Rota, M., Bernal, C., Santa, S. y Uprimny, R. (2012). Autonomía presupuestal responsable y transparente. Propuesta para reformar el presupuesto del Sistema Judicial. De Justicia.

López, J. (2014). Tratado de derecho procesal penal (t. 1, vol. 1, 6.a ed.). Thomson Reuters Aranzadi.

Maljar, D. E. (2006). El proceso penal y las garantías constitucionales. Ad Hoc.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Guía sobre la aplicación del principio-derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos, Lima: s/e, 2013.

Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral, Lima: Idemsa.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2004). Los defensores de los derechos humanos. Protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo n.º 29. <https://bit.ly/3cAJKVd>.

- Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. Revista de Estudios de la Justicia, (4).
- Pastor, D. R. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal”, en Revista de Estudios de la Justicia, n.º 4, Santiago de Chile.
- Peña Cabrera, A. (2016). Manual de derecho procesal penal, 4.a ed., Lima: Instituto Pacífico.
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (1985). Asamblea General. Resolución N.º A/RES/40/32. <https://bit.ly/3OmHtKp>.
- Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002). Consejo Económico y Social. Resolución N.º E/CN.4/2003/65/ Anexo. <https://bit.ly/3zkzZCr>.
- Procedimientos para la Aplicación Efectiva de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (1989). Asamblea General. Resolución N.º A/RES/44/162. <https://bit.ly/3IVaxrr>.
- Rioja, J. (2020). El delito de extorsión y el plazo razonable de las diligencias preliminares, Chiclayo 2019-2020. <https://repositorio.uass.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9699/Rioja%20Salas%20Jos%c3%a9%20Rafael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, R. (2020). Los principios de celeridad y plazo razonable en el Centro de Rehabilitación Social de Macas. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7440/1/T3237-MDPE-Rodr%c3%adguez-Los%20principios.pdf>
- Rubio, M. (2010) Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la

Constitución, Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ruiz, J. (2018). Rule of Law y ponderación. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar. En J. P. Alonso. (Coord.). Imperio de la ley y ponderación de principios. Astrea.

Salinas, D. (2012). El “plazo razonable” del proceso en la jurisprudencia contemporánea, Lima: Palestra.

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones, conforme el Código Procesal Penal de 2004. INPECCP-CENALES.

San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones, Lima: Inpeccp y Cenales.

Sequeiros, I. (2009). El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos. Poder Judicial. Revista Oficial, 3(5), 141-153.

Tapia, M. (2021). La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%c3%b3n%2c%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona, V. (2009). El derecho al debido proceso en el proceso civil, 2.a ed., Lima: Grijley, 2009.

Tobar, E. (2021). La caducidad en los tiempos del plazo razonable. La caducidad una limitante de acceso a la administración de justicia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo colombiana desde el ámbito subjetivo. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/53259fef-fa76-494a-b15d-f3a289610c76/content>

- Tohalino, D. (2019). El plazo razonable sobre los delitos de Hurto en la Investigación Preparatoria de la fiscalía de Puente Piedra 2018-2019. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59194>
- Ttito, E. (2020). Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, la convención, cusco, 2019. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3857/Eberth_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Uscca, L. (2021). El derecho al plazo razonable en el procedimiento de fiscalización. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15175/El_Derecho_al_Plazo_Razonable_en_el_Procedimiento_de_Fiscalizaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia, t. i, Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega, C. (2019). Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas. 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Daniel Alcides Carrión]. <https://bit.ly/3RVSF4E>
- Zaffaroni, E., Alagia, A., Slokar, A. (2002). Derecho penal. Parte general (2.a ed.). Ediar Editores.
- Zagrebel'sky, G. (2011). El derecho dúctil. Ley, derechos y justicia, 10.a ed., Madrid: Trotta.
- Zamora, A. y Castillo, N. (1961). Estampas procesales de la literatura española. Europa América.

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCION N° 0120-2023/FADHU-USS

Pimentel, 15 de enero del 2023

VISTO

El oficio N° 0054-2023/FADHU-ED-USS de fecha 03 de febrero del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por la estudiante MONTENEGRO CHILCON EDWIN RONALD a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el oficio N° 0054-2023/FADHU-ED-USS de fecha 03 de febrero del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: "EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURIDICAS DE SU VULNERACIÓN – JAÉN 2022" a cargo de la estudiante MONTENEGRO CHILCON EDWIN RONALD quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.



RESOLUCIÓN N° 0120-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: "EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022", presentado por la estudiante MONTENEGRO CHILCON EDWIN RONALD.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Leacano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado-Vega Paula Elena
Secretaría Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Instrumento de recolección de datos

**“EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO
CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES
JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN
2022”**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que en el estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado?					
2.- ¿Considera usted que el plazo razonable es considerado como un derecho constitucional?					
3.- ¿Cree usted es necesario identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable?					
4.- ¿Considera usted es necesario determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado?					
5.- ¿Cree usted que se deba identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable?					
6.- ¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable?					

7.- ¿Cree usted se deba establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable?					
8.- ¿Considera usted que al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal?					
9.- ¿Cree usted que la legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable?					
10.- ¿Considera usted que al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada?					

Anexo 3.- Ficha de validación del Instrumento de recolección de datos

1. NOMBRE DEL JUEZ		HADDAD JUSEFF CHANAME VÁSQUEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	Gerente General
“EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado
		a. Identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable. b. Analizar la situación jurídica del plazo razonable c. Establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está		

de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que en el estado peruano el plazo razonable viene siendo vulnerado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Considera usted que el plazo razonable es considerado como un derecho constitucional?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted es necesario identificar de qué manera se viene vulnerado el plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Considera usted es necesario determinar de qué manera el plazo razonable como derecho constitucional viene siendo vulnerado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
05	<p>¿Cree usted que se deba identificar cuáles son las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
06	<p>¿Considera usted es necesario que se analice la situación jurídica actual del plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
07	<p>¿Cree usted se deba establecer mecanismos de protección para la reducción de las repercusiones jurídicas a causa de la vulneración del plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>08</p>	<p>¿Considera usted que al vulnerar el derecho a un plazo razonable, la persona responsable deba acarrear una sanción penal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>09</p>	<p>¿Cree usted que la legislación peruana no establece mecanismos jurídicos que permita proteger adecuadamente el derecho a un plazo razonable?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
<p>10</p>	<p>¿Considera usted que al vulnerar el plazo razonable el único perjudicado es la persona procesada?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p>	

CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA



Rodolfo Joseff Chamorro Vasquez
ABOGADO
Reg. ICAL N° 6648

Juez Experto

Anexo 4.- Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

Haddad Juseff Chaname Vásquez

Abogado Particular en estudio jurídico

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022.**

Por el presente, el que suscribe Haddad Juseff Chaname Vásquez, Abogado Particular en estudio jurídico, AUTORIZO al alumno: Montenegro Chilcon Edwin Ronald, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: **EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE SU VULNERACIÓN - JAÉN 2022**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.



Haddad Juseff Chaname Vásquez
ABOGADO
Reg. ICAJ N° 9948

Atentamente.

Anexo 5.- Ficha de validación del Instrumento

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

El plazo razonable como derecho constitucional y las repercusiones jurídicas de su vulneración - Jaé

AUTOR

Edwin Ronald Montenegro Chilcon

RECUENTO DE PALABRAS

13234 Words

RECUENTO DE CARACTERES

71209 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

56 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

116.4KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 18, 2023 3:14 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 18, 2023 3:15 PM GMT-5

● 24% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 17% Base de datos de Internet
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)